

INFORME 23/2007

RESIDENCIAS
ASISTIDAS PARA
PERSONAS
MAYORES
EJERCICIO 2004

INFORME 23/2007

**RESIDENCIAS
ASISTIDAS PARA
PERSONAS
MAYORES**
EJERCICIO 2004

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 27 de noviembre de 2007, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Agustí Colom Cabau, don Alexandre Pedrós Abelló, don Enric Genescà Garrigosa, don Ernest Sena Calabuig, don Jaume Amat Reyero y don Jordi Pons Novell, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Agustí Colom Cabau, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 23/2007, relativo a residencias asistidas para personas mayores, ejercicio 2004.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 20 de diciembre de 2007

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología y limitaciones	7
1.2. INTRODUCCIÓN A LA FISCALIZACIÓN	8
1.2.1. Antecedentes	8
1.2.2. Los servicios de residencia asistida para personas mayores en Cataluña.....	8
1.2.3. Mapa de residencias y número de plazas. Sistemas de gestión.....	11
1.2.4. Información objeto de examen	13
1.2.5. Normativa de aplicación.....	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	14
2.1. DERECHO DE ACCESO A UNA PLAZA DE RESIDENCIA ASISTIDA	14
2.1.1. Procedimiento de acceso.....	14
2.1.2. Evaluación de la capacidad económica	18
2.1.3. Número de solicitudes del ejercicio	21
2.2. NIVEL DE OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS EN RESIDENCIAS ASISTIDAS DEL ICASS DURANTE EL AÑO 2004.....	24
2.3. INGRESOS POR APORTACIONES DE USUARIOS Y DE LAS PERSONAS OBLIGADAS RESPECTO A ELLOS	24
2.4. FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS RESIDENCIAS DE GESTIÓN DIRECTA.....	27
2.4.1. Gasto de personal	28
2.4.2. Gastos de bienes corrientes y servicios.....	32
2.4.3. Estimación del coste anual por plaza en residencia.....	34
2.5. FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS RESIDENCIAS DE GESTIÓN INDIRECTA.....	36
2.6. INVERSIONES REALES: ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO	41
2.7. COMPARACIÓN DEL COSTE POR USUARIO ENTRE RESIDENCIAS PROPIAS EN GESTIÓN DIRECTA Y EN GESTIÓN INDIRECTA	42
3. CONCLUSIONES.....	43
3.1. OBSERVACIONES	44
3.2. RECOMENDACIONES.....	46
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	50
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	54

ABREVIACIONES

DBEF	Departamento de Bienestar y Familia
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
ICASS	Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
TRLCAP	Real decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

La Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que le son encomendadas en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1994, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio.

Esta fiscalización ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 2.1 de sus Normas de Régimen Interior, y en la ejecución del Plan de trabajo para el año 2006, aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la sesión del día 29 de noviembre de 2005.

1.1.1. Objeto y alcance

El objeto de este informe es la fiscalización de la gestión durante el año 2004 de las 48 residencias asistidas para personas mayores, de titularidad pública, dependientes del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS).

El trabajo realizado se ha dirigido al análisis de la gestión del gasto de los centros residenciales, de las aportaciones económicas realizadas por los beneficiarios y por las personas obligadas respecto a ellos, del sistema de acceso y concesión del recurso asistencial, y del cumplimiento de la legalidad vigente aplicable a los mencionados procedimientos de gestión.

1.1.2. Metodología y limitaciones

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido aquellas que, de forma selectiva, se han considerado necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas.

El trabajo de fiscalización se ha visto limitado por los hechos que se describen a continuación.

En el año 2002 se produjo un incendio en la sede central del Departamento de Bienestar y Familia¹ (DBEF) que afectó, entre otros, al archivo de los expedientes de contratación admi-

1. Utilizamos la denominación de Departamento de Bienestar y Familia vigente en la fecha del informe; posteriormente a la fecha de 29 de noviembre de 2006 cambió su denominación por Departamento de Acción Social y Ciudadanía.

nistrativa del ICASS, motivo por el que la Sindicatura no ha tenido acceso a 10 expedientes de contratación administrativa de gestión de servicios públicos, 7 de ellos para la gestión integral de residencia, 2 de servicios de cocina y 1 de servicio de fisioterapia.

Por otra parte, el trabajo de fiscalización se ha visto afectado por los retrasos en las entregas de la información solicitada, así como por entregas parciales y con carencias de información.

1.2. INTRODUCCIÓN A LA FISCALIZACIÓN

1.2.1. Antecedentes

El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Cataluña durante el período fiscalizado, en el año 2004, estaba establecido por el Decreto legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la refundición de las leyes 12/1983, de 14 de julio, 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales.

Con posterioridad, el Decreto 284/1996, de 23 de julio, definió el Sistema Catalán de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de servicios sociales, establecimientos, prestaciones económicas y actividades generales de prevención, atención y promoción social que se llevan a cabo en Cataluña.

Los servicios de centros residenciales para personas mayores son una de las áreas de actuación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, según dispone el título I del mencionado Decreto legislativo 17/1994, de asistencia y servicios sociales.

Las residencias asistidas para personas mayores, de titularidad pública, son centros residenciales propiedad del ICASS, gestionados directa o indirectamente por él mediante una estructura organizativa regulada por el Decreto 402/2000, de 27 de diciembre, de reestructuración del ICASS.

1.2.2. Los servicios de residencia asistida para personas mayores en Cataluña

Los servicios de residencia asistida son servicios de acogida residencial, con carácter permanente o temporal de asistencia integral a las actividades, a ancianos que no tienen un grado de autonomía suficiente para realizar las actividades de la vida diaria, que necesitan supervisión constante y que tienen una situación sociofamiliar que requiere la sustitución del hogar.

El ICASS disponía de los siguientes recursos para responder a la demanda de los servicios de residencia asistida durante el ejercicio 2004:

- a) 48 residencias propias, es decir, de titularidad pública, con una capacidad registrada de 4.106 plazas, si bien 424 plazas se estaban adaptando y reconvirtiendo a los perfiles de los residentes cada vez más dependientes. Por lo tanto, había 3.682 plazas efectivamente disponibles.
- b) 668 plazas de residencia asistida concertadas con centros privados.
- c) 7.940 usuarios ocupaban plazas en centros colaboradores del Programa de apoyo a la acogida residencial.²

Por otra parte, por Acuerdo de Gobierno de 24 de octubre de 2003, se traspasaron las competencias en materia de servicios sociales con las dotaciones económicas correspondientes al Consejo General de Aran; entre ellas se incluyen las de la residencia geriátrica Sant Antoni (Vielha), con 28 plazas.

Por lo tanto, el ICASS disponía en el ejercicio 2004 de medios para atender a 12.318 personas a la vez.³

Además, en Cataluña, y de acuerdo con los datos publicados por el Departamento, hay 3.256 plazas de residencia para personas mayores gestionadas por la Administración local y 29.903 plazas de titularidad privada. Una parte de estas últimas también están computadas dentro del número de plazas en centros concertados o en entidades colaboradoras señaladas anteriormente.

En cuanto a las plazas de las residencias propias, el ICASS realiza la prestación del servicio de residencia asistida. El beneficiario y las personas obligadas respecto a él deben realizar una aportación económica que está en función de su situación económica y familiar. Esta aportación es, como máximo, el precio público establecido en el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, de asistencia social, de 811,37 € al mes. La parte del coste de la estancia no cubierta por dicha aportación corre a cargo del presupuesto del ICASS. Hay que destacar que el mencionado precio público se mantiene inalterado desde su fijación en 1996, es decir, no se ha visto afectado por el efecto de la inflación, ni por el aumento de costes, ni por la tendencia a incrementar los servicios de la asistencia para cubrir unas necesidades mayores.

En cuanto a las plazas de residencia asistida concertadas en centros privados, del apartado *b* anterior, debe señalarse que son plazas que el ICASS concierta con centros privados a un precio determinado. El ciudadano que accede a una plaza concertada, y las personas obligadas respecto a él, deben pagar una cuota mensual en función de su situación económica y familiar. Dicha aportación no puede ser superior a 811,37 € al mes, de acuerdo con el precio público establecido en el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, de asistencia social.

2. La cifra corresponde a 31 de enero de 2005.

3. Se incluyen las 28 plazas de la residencia geriátrica Sant Antoni (Vielha).

El resto hasta el precio establecido en el concierto entre el ICASS y la residencia es la parte de la que se hace cargo el ICASS.

Centros colaboradores

Los centros colaboradores, del apartado c anterior, responden al Programa de ayudas de apoyo a la acogida residencial para personas mayores creado por el Decreto 288/1992, de 23 de diciembre, con el fin de facilitar el acceso a los establecimientos residenciales.

La ayuda se concede para acceder a un establecimiento de acogida residencial de carácter mercantil no financiado con fondos públicos. Mediante una orden⁴ se determinan las características específicas que deben reunir los establecimientos que quieran acoger a personas beneficiarias de la ayuda.

Por otra parte, las posibles personas interesadas en acceder al Programa de acogida residencial deberán presentar sus solicitudes de acuerdo con la convocatoria pública anual.

El ciudadano que accede a una plaza en un centro colaborador, y las personas obligadas respecto a él, deben pagar una cuota mensual en función de su situación económica y familiar. Esta aportación no puede ser superior a 811,37€ al mes. El resto hasta el precio establecido para las plazas en centros colaboradores es la ayuda que recibe el beneficiario como prestación económica del Programa de apoyo a la acogida residencial, que concede el ICASS como subvenciones para ayudas a la acogida residencial y diurna para personas mayores.

El Decreto 393/1996, de 12 de diciembre, de prestaciones económicas y de atención social, también dispone que el pago de la prestación se efectuará directamente a cada centro prestador del servicio, sin intermediación del beneficiario.

En cuanto a las aportaciones económicas, los usuarios y sus obligados pueden hacerlas directamente al centro –y este es el encargado del seguimiento de los pagos– o también pueden hacerlas a través del ICASS.

Con el fin de disponer de plazas en centros colaboradores, el 17 de junio de 2004 se hizo pública la Orden del DBEF mediante la cual se abre para todo el año natural una convocatoria para acreditar como entidad colaboradora a los establecimientos de acogida residencial que quieran formar parte del Programa. La acreditación como entidad colaboradora no implica la recepción efectiva de personas beneficiarias mientras no se firme un convenio que concrete el número de personas beneficiarias que podrán tener acceso al servicio y a otras condiciones de este acceso.

4. La última orden publicada dentro del alcance temporal del informe ha sido la Orden BEF/197/2004, de 2 de junio.

Hay que tener en cuenta que, si las plazas acreditadas en centros colaboradores no están ocupadas por personas provenientes del ICASS, la residencia las puede ocupar con personas que accedan a la residencia como usuarios privados, lo que motiva que las plazas disponibles puedan variar continuamente.

La residencia asistida privada que quiera formar parte del Programa de apoyo a la acogida residencial debe comprometerse a acoger a los beneficiarios del Programa, siempre y cuando tenga plazas vacantes disponibles según el convenio firmado.

Así pues, de acuerdo con lo que se ha señalado, la acogida de personas mayores en el servicio de residencias asistidas tendrá carácter de “prestación del servicio” cuando se realice en las residencias propias o concertadas, y tendrá carácter de prestación económica cuando se efectúe en una plaza en residencia en centro colaborador.

1.2.3. Mapa de residencias y número de plazas. Sistemas de gestión

El mapa de residencias asistidas para personas mayores de Cataluña, de titularidad pública del ICASS en el año 2004, está formado por 4.106 plazas distribuidas en 48 residencias. Si se incluyen las 28 plazas de la residencia Sant Antoni de Vielha con competencias traspasadas al Consejo General de Aran, conforman 4.134 plazas y 49 residencias.

Las residencias asistidas para personas mayores, con titularidad jurídica del ICASS, provienen de traspasos del antiguo Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y de las diputaciones. Asimismo están las de nueva construcción o compra por parte del ICASS.

Las residencias traspasadas son las más antiguas en cuanto a año de construcción, y en consecuencia tienen necesidades de reforma y de adaptación por cuestiones tanto de antigüedad del edificio como por el hecho de que cada vez los usuarios presentan un perfil de personas más dependientes. Existe, en consecuencia, la necesidad de adaptar y remodelar las instalaciones así como de suprimir las barreras arquitectónicas.

Esta circunstancia provoca que algunas residencias tengan una capacidad registral superior al número de plazas disponibles y que se ocupan realmente. Así, de las 4.134 plazas registradas, 424 están en reconversión o adaptación y 3.710 están disponibles.

En cuanto al sistema de gestión, 16 residencias con una capacidad real de 1.608 plazas son gestionadas directamente con medios propios del ICASS, 31 residencias con una capacidad real de 2.066 plazas son gestionadas íntegramente mediante empresas externas, 1 residencia con 8 plazas es gestionada mediante un convenio interadministrativo con el ayuntamiento y 1 residencia con 28 plazas ha sido traspasada de la Generalidad al Consejo General de Aran por delegación de competencias en servicios sociales a personas mayores.

El 63% de las plazas de Cataluña de residencia asistida para personas mayores, de titularidad pública del ICASS, se encuentran situadas en la demarcación correspondiente a los Servicios Territoriales de Barcelona, el 11% a cada uno de los Servicios Territoriales de Lleida, Girona y Tarragona, y el 4% a las Tierras del Ebro (cuadro 1.2.A).

Cuadro 1.2.A: Relación de residencias propias del ICASS

Residencia	Municipio	Sistema de gestión	Capacidad registrada	Plazas en adaptación o reconversión	Capacidad real	%
Mil-lenari	Barcelona	Gestión directa	62		62	
Pare Batllori	Barcelona	Gestión indirecta	90		90	
Jaume Batlle	Barcelona	Gestión indirecta	78		78	
Gràcia	Barcelona	Gestión directa	22		22	
Mossèn Vidal i Aunòs	Barcelona	Gestión indirecta	112		112	
La Verneda	Barcelona	Gestión indirecta	80		80	
de Les Corts	Barcelona	Gestión indirecta	85		85	
de La Trinitat	Barcelona	Gestión indirecta	55		55	
Vallbona	Barcelona	Gestión indirecta	90		90	
d'Horta	Barcelona	Gestión indirecta	72		72	
Barceloneta Bertran Oriola	Barcelona	Gestión indirecta	92		92	
Santa Rosa	Mollet del Vallès	Gestión indirecta	80		80	
d'Avis de Sant Cugat del Vallès	St. Cugat del Vallès	Gestión indirecta	68		68	
Rubí	Rubí	Gestión indirecta	90		90	
d'Avis Sant Llorenç	St. Llorenç Savall	Gestión directa	180	65	115	
d'Avis de Terrassa	Terrassa	Gestión directa	198	82	116	
Font dels Capellans	Manresa	Gestión indirecta	58		58	
de Cerdanyola	Cerdanyola del V.	Gestión indirecta	90		90	
Sant Vicenç de Castellet	St. Vicenç Castellet	Gestión indirecta	60		60	
d'Avis de Mataró	Mataró	Gestión directa	222	34	188	
L'Ametlla del Vallès	Ametlla del Vallès	Gestión indirecta	32		32	
de Gavà	Gavà	Gestión indirecta	93		93	
Feixa Llarga Laia González	Hospitalet Llobregat	Gestión directa	94		94	
Parc Serentill	Badalona	Gestión indirecta	56		56	
de Sant Roc	Badalona	Gestión directa	40		40	
d'Avis de Santa Coloma	Sta. Coloma Gram.	Gestión directa	185	24	161	
Jaume Nualart	Cornellà de Llobreg.	Gestión indirecta	72		72	
Falguera	St. Feliu Llobregat	Gestión indirecta	81		81	
Subtotal Servicios Territoriales de Barcelona			2.537	205	2.332	63
Creu de Palau	Girona	Gestión directa	222	48	174	
Puig d'en Roca	Girona	Gestión directa	178	71	107	
Comarcal de Campdevàrol	Campdevàrol	Gestión indirecta	60		60	
Els Arcs	Figueres	Gestión indirecta	84		84	
Subtotal Servicios Territoriales de Girona			544	119	425	11
Sant Josep de Lleida	Lleida	Gestión directa	90		90	
de Bellpuig	Bellpuig	Gestión indirecta	61		61	
Sant Pere Claver	Verdú	Gestión indirecta	36		36	
Les Garrigues	Les Borges Blanques	Gestión indirecta	59		59	
de L'Alta Ribagorça	El Pont de Suert	Gestión indirecta	24		24	
Serafí Casanovas Sansa	Sort	Gestión indirecta	24		24	
Comtes d'Urgell	Balaguer	Gestión indirecta	86		86	
Sant Antoni	Vielha e Mijaran	Traspasada	28		28	
de Ponts	Ponts	Convenio	8		8	
Subtotal Servicios Territoriales de Lleida			416		416	11
Mare de Déu de la Mercè	Tarragona	Gestión directa	117	40	77	
Residència d'Avis de Reus	Reus	Gestión directa	142	30	112	
Conca de Barberà	Montblanc	Gestión directa	70		70	
Jaume I	Espluga de Francolí	Gestión directa	130	30	100	
Baix Camp	Cambrils	Gestión indirecta	52		52	
Subtotal Servicios Territoriales de Tarragona			511	100	411	11
de la Sénia	La Sénia	Gestión indirecta	18		18	
Natzaret	Móra d'Ebre	Gestión directa	80		80	
de Gandesa	Gandesa	Gestión indirecta	28		28	
Subtotal Servicios Territoriales de Tierras del Ebro			126		126	4
Total			4.134	424	3.710	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Servicio de recursos ajenos del ICASS.

Nota: Incluye la residencia Sant Antoni de Vielha con competencias traspasadas al Consejo General de Aran

1.2.4. Información objeto de examen

La información objeto de examen ha sido la Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ICASS, en su parte correspondiente a personas mayores del programa de servicios sociales del ejercicio 2004.

Por otra parte, se ha examinado el resto de la documentación que se ha considerado necesaria para verificar los procedimientos de convocatoria, solicitudes y concesiones del servicio de acogida residencial, del cálculo y los ingresos por las aportaciones de usuarios y personas obligadas y de la contratación de los servicios de gestión de residencias por terceras personas.

1.2.5. Normativa de aplicación

En el ámbito de la actuación administrativa de la Generalidad de Cataluña, la normativa marco reguladora de las residencias asistidas para personas mayores, durante el ejercicio 2004, era la siguiente:

- Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
- Decreto legislativo 17/1994, de asistencia y servicios sociales.
- Decreto 288/1992, de 26 de octubre, de creación del programa de ayudas a la acogida residencial.
- Decreto 284/1996, de 23 de julio, de regulación del sistema catalán de servicios sociales.
- Decreto 393/1996, de 12 de diciembre, de prestaciones económicas y de atención social.
- Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, de asistencia social. Establece el régimen de contraprestaciones de los usuarios en su prestación y aprueba los precios públicos.
- Orden BEF/468/2003 del Departamento de Bienestar y Familia, de 28 de noviembre, por la que se regulan el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores, gestionados por el ICASS.
- V y VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. DERECHO DE ACCESO A UNA PLAZA DE RESIDENCIA ASISTIDA

El derecho de acceso a una plaza en residencia asistida está en función del cumplimiento de las condiciones necesarias para recibir dicha prestación, así como de los criterios de valoración del estado de necesidades. Estas condiciones y valoraciones se analizan a continuación.

2.1.1. Procedimiento de acceso

El procedimiento y los criterios de acceso a una plaza de residencia asistida para personas mayores se detallan en la Orden BEF/468/2003, de 28 de noviembre, que regula el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el ICASS.

Para recibir cualquier tipo de prestación de los programas de atención a personas mayores debe presentarse la solicitud en el impreso normalizado y único que a tales efectos dispone el ICASS. La solicitud debe contener los datos necesarios para efectuar la valoración de las circunstancias personales, familiares, económicas, sociales, de salud y otras de interés para la asignación del recurso. La solicitud debe presentarse en los Servicios Básicos de Atención Social Primaria del municipio o comarca correspondiente, en las dependencias del DBEF o por los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Junto a la solicitud, la persona solicitante debe presentar un informe médico emitido por el sistema sanitario público y un informe social elaborado por profesionales de los Servicios Básicos de Atención Social Primaria.

Los Servicios Territoriales del DBEF realizarán la valoración de los aspectos sociales y de autonomía personal y del estado de salud del solicitante atendiendo a las diferentes circunstancias que constan en la solicitud.

La valoración de los aspectos sociales comprende la vivienda, la accesibilidad a los servicios sociales, los niveles de relación, el apoyo social y familiar y la capacidad económica.

En lo que se refiere a los aspectos de autonomía personal, se prevé valorar las actividades básicas y las habilidades instrumentales de la vida diaria determinando un índice de actividades básicas de la vida diaria.

En cuanto a la valoración del estado de salud se tienen en cuenta las enfermedades que sufre la persona solicitante, la estabilidad de su estado de salud, las intervenciones terapéuticas, la evaluación cognitiva y la necesidad de atenciones especiales.

Esta valoración conlleva la elaboración de un perfil individualizado del estado de necesidad del solicitante, que determinará el servicio o programa aplicable: residencia asistida, vivienda tutelada o centro de día. En el caso del servicio de centros residenciales para personas mayores el perfil debe corresponder al de una persona con un grado de dependencia medida en el índice de actividades básicas de la vida diaria superior o igual a 15,⁵ o afectación cognitiva grave, sin ningún apoyo social y familiar o con un apoyo insuficiente para cubrir las atenciones que necesita.

En cuanto a la valoración de la capacidad económica, la Orden BEF/468/2003, de 28 de noviembre, que regula el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el ICASS, muestra una parrilla de puntos en función de la aportación que pueden realizar conjuntamente el usuario y sus obligados, de tal modo que, en el caso de que la aportación conjunta sea de más del 75% del precio fijado para el servicio social, no se otorgará ningún punto.

Por otro lado, el Decreto 393/1996, de prestaciones económicas de atención social, establece en el artículo 3 que “no se otorgará ninguna prestación económica cuando la contraprestación que corresponda sea superior al coste fijado para el servicio social”. Hay que señalar que la limitación a la capacidad económica se establece para la prestación económica pero no en el caso de la prestación del servicio, es decir, para el caso de ocupar una plaza en residencia propia del ICASS.

A su vez, el Decreto 394/1996, de asistencia social, que establece el régimen de contraprestaciones de los usuarios en su prestación y aprueba los precios públicos, establece para los centros residenciales para personas mayores un precio público de 811,37 € al mes.

Asimismo, por Resolución de 11 de abril de 2003 de la directora general del ICASS se fija el coste del servicio social de acogida residencial en 994,74 € a los efectos del artículo 3 del Decreto 393/1996.

El acceso a una plaza en residencia mediante el DBEF se puede realizar por solicitud directa de una plaza de residencia propia o participando en las convocatorias anuales del programa de ayudas a la acogida residencial. Sin embargo, el DBEF gestiona todas las solicitudes dentro del programa de ayudas a la acogida residencial y por lo tanto bajo los criterios establecidos por este programa. Ello comporta que el derecho a la prestación del servicio residencial también en cuanto a las residencias propias excluya generalmente a los usuarios que deberían satisfacer por si mismos o mediante las personas obligadas un importe de contraprestación superior a los 994,74 € mensuales fijados.

5. El índice de actividades básicas de la vida diaria se mide en un rango de 0 a 100, donde 100 equivale a una situación de máxima dependencia.

Para la gestión de las solicitudes, los Servicios Territoriales utilizan una aplicación informática específica llamada ARP. Las solicitudes se introducen en dicha aplicación, que les otorga un número de expediente. Este número de expediente sirve para toda la vida y para cualquier tipo de servicio social que pueda pedir aquella persona.

La aplicación informática gestiona todo el proceso administrativo bajo la filosofía de abrir y cerrar trámites según se van sucediendo en el tiempo. Esta aplicación informática también se encarga de emitir las notificaciones, resoluciones y contratos que se producen en cada trámite del procedimiento.

La introducción de datos es realizada por el propio personal de los Servicios Territoriales, excepto en los Servicios Territoriales de Barcelona, en los que son introducidos por personal de una empresa externa.

La aplicación informática ARP, a partir de los datos introducidos, tanto económicos como de salud y sociales, determina la adecuación del servicio social solicitado a los criterios establecidos, así como las aportaciones económicas que deberán aportar el beneficiario de la prestación y las personas obligadas respecto a él.

En el caso de los Servicios Territoriales de Barcelona los resultados propuestos por la aplicación informática ARP y la solicitud original de cada uno de los expedientes son revisados y valorados en su conjunto por un médico y un trabajador social, mientras que en los demás Servicios Territoriales no se lleva a cabo dicha contrastación.

En el supuesto de que la solicitud corresponda a la demanda de un servicio de residencia asistida y se den los requisitos necesarios para recibir el servicio, el expediente queda "pendiente de propuesta". Los expedientes estarán en situación de "pendiente de propuesta" hasta que la Subdirección General de Atención a las Personas del ICASS determine su distribución entre los Servicios Territoriales en función de los recursos presupuestarios existentes.

Una vez la Subdirección General de Atención a las Personas del ICASS autoriza conceder el derecho al acceso a una plaza de residencia a nuevas personas, los jefes de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales del DBEF determinan qué solicitudes de las que se encuentran en situación de "pendiente de propuesta" pasan al trámite administrativo siguiente, en función de la antigüedad de la solicitud y de los perfiles de los solicitantes.

Los Servicios Territoriales del DBEF hacen la propuesta de conceder el derecho de acceso al servicio social de acogida residencial de alta, baja o media dependencia según el perfil del solicitante, y condicionado a la suscripción del contrato asistencial; en este deben quedar reflejados el precio fijado, las aportaciones mensuales del beneficiario y sus obligados, los criterios de actualización de dichos importes y en su caso la constitución de garantías. En la propuesta se comunica al solicitante que dispone de un plazo máximo de un mes para devolver cumplimentado al Servicio de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales una hoja de aceptación de las condiciones económicas donde debe hacer constar el centro residencial escogido para recibir el servicio como beneficiario.

El solicitante debe escoger un centro residencial entre las diversas posibilidades: una residencia propia del ICASS, una residencia con plazas concertadas, o una residencia acreditada para el Programa de ayuda a la acogida residencial. Si escoge una de las dos primeras opciones el solicitante recibirá formalmente una prestación social de servicio de residencia; en el tercer caso lo que recibe es conceptualmente una prestación de ayuda económica.

Una vez escogida la residencia el solicitante entra en la lista de espera del centro escogido. Dicha lista de espera, en el caso de las residencias propias del ICASS, es gestionada desde el Servicio de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales.

En el caso de un centro colaborador la lista de espera es gestionada por la misma residencia colaboradora, sin que el ICASS intervenga. Una vez el usuario puede ocupar la plaza en la residencia, se comunica la fecha de ingreso a los Servicios Territoriales del ICASS. A partir de este momento, el Servicio de Prestaciones del ICASS debe realizar la aportación económica correspondiente a la persona.

Durante el año 2004 se produjeron un total de 732 ingresos en el conjunto de las 48 residencias. De dichos ingresos la Sindicatura ha revisado los procedimientos y criterios utilizados en 110 expedientes, escogidos proporcionalmente al número de altas de cada residencia.

El trabajo de fiscalización realizado sobre el procedimiento de acceso a una plaza de residencia asistida para personas mayores descrito en los párrafos anteriores ha consistido en la revisión de los criterios aplicados sobre expedientes de beneficiarios de plazas en residencia pública y de titularidad del ICASS.

De la fiscalización realizada se hacen las observaciones siguientes:

a) Criterio aplicado por el ICASS para denegar la prestación del servicio social de residencia asistida en centro propio en función de la capacidad económica del beneficiario

El ICASS tramita las solicitudes de acceso a plazas de residencia asistida dentro del Programa de ayudas a la acogida residencial, y puede denegar la concesión del derecho a una plaza residencial en centro propio, entre otros, en función de la capacidad económica.

La normativa para servicios sociales en centros propios establece los criterios para tener derecho a una plaza en residencia de acuerdo con una baremación en función, entre otros, de la capacidad económica, pero no establece la denegación del derecho por razones económicas.

A pesar de ello, y en aplicación de la Resolución de la directora general del ICASS, no se conceden prestaciones económicas ni acceso a plazas de residencia propia en los casos en que la aportación económica a realizar por el usuario y sus obligados, de acuerdo con su capacidad económica, supera los 994,74 € al mes.

Sin embargo, lo anterior no se produce en todos los casos, puesto que en la muestra de expedientes verificados hay siete beneficiarios que, de acuerdo con el criterio de la Resolución, no deberían haber tenido derecho a la prestación del servicio porque para el cálculo de su aportación económica superaban el límite establecido.

b) Los contratos asistenciales entre el beneficiario y los Servicios Territoriales

El artículo 7 del Decreto 394/1996, de asistencia social, y el artículo 18 del Decreto 284/1996, de regulación del sistema catalán de servicios sociales, disponen la obligación de suscribir, de forma previa al inicio del servicio, un contrato asistencial entre los titulares o gestores de los servicios sociales y el beneficiario o representante, y los familiares o personas que asumen alguna obligación.

No obstante, en los Servicios Territoriales de Lleida los contratos se firman una vez el beneficiario ocupa la plaza.

c) Establecimiento y aplicación de garantías patrimoniales en el contrato asistencial

De acuerdo con el Decreto 394/1996, los contratos asistenciales deben incluir una cláusula de garantía sobre los bienes patrimoniales, que disponga que en el caso de no poder cubrir el precio del servicio, una vez determinada la aportación resultante de la valoración de la capacidad económica del interesado a recibir el servicio y la de sus parientes que hayan comparecido en el procedimiento, se valorarán los bienes de carácter patrimonial del usuario no computados para determinar la aportación para que sea integrada en el cómputo de los ingresos económicos establecido en el artículo 9 del mismo decreto, o bien sea aportada como garantía de la parte del precio no cubierto.

Sin embargo, en los contratos formalizados por los Servicios Territoriales de Lleida y de las Tierras del Ebro no consta ninguna cláusula de garantía.

2.1.2. Evaluación de la capacidad económica

El procedimiento utilizado para evaluar los requisitos económicos para acceder a una plaza de residencia pública viene determinado en el Decreto 394/1996, de 12 de diciembre, de asistencia social. El Decreto establece también cómo calcular la cuantía de la aportación económica a realizar por los beneficiarios y sus obligados en el caso de tener derecho a plaza.

Este Decreto define la capacidad económica como la posibilidad de hacer efectiva una parte de la contraprestación originada por la prestación del servicio social recibido, por parte de las personas que se obligan en la suscripción del contrato asistencial.

Para valorar la capacidad económica del usuario, deben tenerse en cuenta sus ingresos económicos así como los de las personas que conviven con él y acreditan que están a su

cargo, como el cónyuge, la persona vinculada con análoga relación estable de convivencia y los hijos de ambos que no perciban ingresos económicos.

A su vez se consideran ingresos económicos los importes líquidos procedentes de pensiones y prestaciones económicas, ya tengan el carácter de públicas o privadas, las retribuciones en dinero, los intereses netos y otros rendimientos del capital mobiliario, los rendimientos netos obtenidos de actividades artísticas, profesionales y comerciales y del capital inmobiliario evaluado en este caso conforme a las normas que establece la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con la excepción de la vivienda habitual.

La valoración de los rendimientos patrimoniales, que básicamente se corresponde con los ahorros, se realiza de acuerdo con la información que aporta el solicitante. Esta información en general se corresponde con certificados de las entidades bancarias, o con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

A pesar de ello, la aportación de la declaración por IRPF no es habitual, ya que en general el colectivo de personas mayores como contribuyentes no está obligado a realizar la declaración de este impuesto. Sin embargo, en el caso de que la presente, los Servicios Territoriales obtienen el patrimonio mobiliario bajo la hipótesis de que los rendimientos financieros declarados corresponderían a un patrimonio remunerado al 5%. Posteriormente, pese a que no se ha informado de la fecha en que se empezó a aplicar, este porcentaje se ha establecido en el 3%. El mismo tratamiento reciben los rendimientos certificados por las entidades financieras cuando no especifican el capital.

En el caso de que el solicitante sea titular de una vivienda, esta no se le valora a efectos de la aportación a realizar; ahora bien, si la vivienda se vendiese, el importe obtenido de la venta pasaría a ser valorado como ahorro. Si este cambio se produce cuando el beneficiario tiene derecho al servicio residencial comportará cambios en los importes de las aportaciones a realizar, pero no anula el derecho, como se ha podido comprobar en un caso de la muestra fiscalizada.

A los importes patrimoniales se les deduce un importe de 3.005 € para gastos de sepelio. El patrimonio así obtenido se divide en 36 partes, y cada una de estas 36 partes alícuotas se imputa como aportación mensual. El objetivo de este criterio es repartir el patrimonio en 3 años.

La aportación a efectuar se calcula deduciendo del total de ingresos un importe por libre disposición, establecido en el 20% del salario mínimo interprofesional.

En cuanto a la valoración de la capacidad económica y cálculo de las aportaciones a efectuar por los parientes obligados, se consideran ingresos líquidos la cantidad resultante de restar a la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas el importe del impuesto. Estas cantidades así obtenidas se actualizan con los incrementos del IPC.

Sin embargo, y pese a que no lo contempla ninguna normativa en el caso de que la documentación económica no sea la declaración del IRPF, sino que sea una declaración de

rendimientos, por ejemplo los recibos de nómina, se considera como ingresos el importe líquido y no se actualiza con el IPC.

A partir de este importe se calcula la renta personal disponible ponderada de acuerdo con los coeficientes que establece el mismo decreto, y se deduce el importe del salario mínimo interprofesional. A la cantidad resultante, una vez dividida entre doce mensualidades, se le aplica una parrilla de porcentajes que dispone el mencionado Decreto 394/1996. Del importe resultante, calculado de acuerdo con estos criterios, se deduce la aportación a realizar por el obligado.

Los parientes obligados vienen determinados por la Ley 9/1998, de 15 de julio, que crea el código de familia, que en el artículo 263 del título VIII establece las personas obligadas, en el orden siguiente: el cónyuge, los descendientes según el orden de proximidad en el grado, los ascendientes según el orden de proximidad en el grado, y los hermanos.

Asimismo, el Decreto 394/1996, que establece el régimen de contraprestaciones, dispone que en el caso de que las aportaciones derivadas de la valoración de la capacidad económica efectuadas en aplicación de los apartados anteriores no cubran el precio público del servicio, se llamará al procedimiento administrativo a las personas que hayan resultado beneficiadas en los últimos cinco años por actos de disposición de bienes patrimoniales a título lucrativo por parte de la persona que necesita el servicio social. Ello tiene la finalidad de establecer las aportaciones que correspondan en aplicación del mencionado Decreto 394/1996 o, en su caso, de poder poner el hecho en conocimiento de la Administración de justicia. A tales efectos, el impreso de solicitud que deben cumplimentar los beneficiarios contiene un apartado donde firman no haber dispuesto de bienes patrimoniales a título lucrativo en los últimos cinco años.

Como hecho posterior al ejercicio fiscalizado, hay que señalar que con efectos 1 de mayo de 2007, y por aplicación de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales, y la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, sólo se tendrá en cuenta la situación económica del beneficiario para la determinación de la ayuda en forma de servicio o prestación económica, así como para cuantificar el importe de la aportación económica a realizar. En consecuencia, el ICASS asumirá la parte de la cuota que venían realizando los obligados.

De la fiscalización realizada sobre la muestra de 110 expedientes se hacen las observaciones siguientes:

a) Falta de autorización explícita en los criterios aplicados en cuanto a rendimientos patrimoniales y del trabajo

El criterio para obtener el patrimonio mobiliario bajo la hipótesis de unos rendimientos del 5% y del 3%, el criterio de prorrateo a 36 meses y la consideración de unos gastos de sepelio de 3.005 € no constan en ninguna normativa publicada y sólo se contempla en unas instrucciones que no muestran la fecha en que fueron dictadas ni el órgano que lo hizo.

Asimismo, el ICASS no dispone de ninguna instrucción ni circular para el tratamiento que hay que dar a los rendimientos del trabajo cuando la fuente es diferente de una declaración de IRPF, por ejemplo las hojas de salario, que son introducidas en la valoración económica por el importe líquido sin actualizar con el IPC.

b) Falta de instrucciones por escrito para la introducción de datos económicos en la aplicación informática ARP, que gestiona los expedientes

Las personas que realizan la tarea de la introducción de los datos en cada uno de los Servicios Territoriales no disponían de un manual de instrucciones, con lo cual ante datos correspondientes a conceptos poco habituales se han observado divergencias en el tratamiento dado.

Dicha falta de instrucciones puede conllevar la introducción de datos erróneos en el tratamiento de los datos de los expedientes. De este modo, en la muestra analizada de 110 expedientes se han detectado incidencias de carácter leve en 16 expedientes.

Como hecho posterior al ejercicio fiscalizado, debe señalarse que la empresa externa, que introducía una parte de los expedientes de las personas mayores de los Servicios Territoriales de Barcelona en la aplicación informática ARP, dada la incertidumbre en la que se encontraba al realizar esta introducción, solicitó unas instrucciones que se confeccionaron con fecha de 2 de abril de 2006, pendientes de aprobar por el órgano correspondiente.

2.1.3. Número de solicitudes del ejercicio

De acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Apoyo a la Gestión del ICASS, los expedientes tramitados informáticamente por primera vez en 2004 y con datos hasta el 19 de julio de 2007, se correspondieron con solicitudes para acogida residencial de 7.789 personas. Estas solicitudes se materializaron en 9.093 instancias, de las cuales 6.971 lo han sido en primera instancia y 2.122 en revisión a instancia de parte. Las revisiones a instancia de parte responden a razones varias, entre ellas, reclamaciones o cambios bien en las situaciones económicas o bien en el grado de dependencia del usuario.

De las 7.789 personas, 2.998 corresponden a la comarca de El Barcelonès, 2.751 al resto de las comarcas de Barcelona, 596 a Girona, 586 a Lleida, 641 a Tarragona y 217 a las Tierras del Ebro.

El número de solicitudes, trámites y procedimientos no coincide necesariamente con el número de beneficiarios, si bien a cada solicitante se le asigna un único número de expediente para toda la vida, y la aplicación informática va registrando los procedimientos y los distintos trámites de cada procedimiento. Así, una misma solicitud puede pasar por diferentes fases;

a modo de ejemplo, un beneficiario puede pasar por la fase de denegación, hacer una instancia de parte que se resuelve con la concesión de la ayuda, y finalmente causar baja; o un mismo beneficiario puede tener varios trámites de concesión puesto que ha podido pedir cambio de residencia, lo que implica repetir el mismo trámite administrativo.

A fecha 19 de julio de 2007 y de acuerdo con la información facilitada por el ICASS, las 9.093 instancias habían dado lugar a 9.952 situaciones administrativas: 4.191 corresponden a trámites administrativos de beneficiarios que han obtenido la concesión del derecho a una ayuda para plaza en residencia, 571 se encuentran pendientes del trámite de concesión del derecho a una ayuda para plaza en residencia; 2.266 se resolvieron con denegación de la ayuda; 245 estaban en comprobación o pendientes de documentación que se había requerido; 916 fueron archivadas por desistimiento o caducidad; y 1.763 han causado baja (las bajas se corresponden con defunciones, y con duplicidades con otros trámites).

También a fecha 19 de julio de 2007, las 6.971 solicitudes presentadas en primera instancia dieron lugar a 3.413 resoluciones que otorgaban el derecho a la ayuda a la acogida residencial condicionada a la existencia de plaza vacante, con un promedio de 325 días desde la apertura informática del expediente. El máximo de días se encuentra en el área metropolitana de Barcelona con 392 días de media y el mínimo, de 164 días de media, en las Tierras del Ebro. A su vez, al 58,7% de los expedientes de solicitudes se les había concedido el derecho a la ayuda antes de 360 días (cuadro 2.1.A).

A este plazo hay que añadir el período que va desde la presentación de la solicitud al día en que esta solicitud es introducida en la aplicación informática y que se inicia la apertura del expediente. Este período puede variar de uno a tres meses, según la demarcación territorial.

Cuadro 2.1.A: Días transcurridos desde la apertura de un expediente hasta la concesión del derecho a la ayuda condicionado a la existencia de plaza vacante, para las personas que pidieron en primera instancia la ayuda a la acogida residencial en el año 2004

Número de días	Número de expedientes							Total	% sobre el total
	Barcelona Barcelonès	Barcelona comarcas	Girona	Lleida	Tarragona	Tierras del Ebro			
De 0 a 90	63	107	46	106	24	51	397	11,6	
De 90 a 180	140	131	58	77	43	11	460	13,5	
De 180 a 270	173	249	91	52	37	12	614	18,0	
De 270 a 360	126	256	54	38	47	13	534	15,6	
De 360 a 450	196	229	44	11	59	6	545	16,0	
De 450 a 540	156	149	24	8	52	5	394	11,5	
De 540 a 630	125	59	13	6	19	4	226	6,6	
De 630 a 720	71	29	2	2	18		122	3,6	
Más de 720	87	26	1	2	4	1	121	3,6	

Media ponderada en días	392	324	263	175	348	164	325
-------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Servicio de Apoyo a la Gestión del ICASS.

Una vez conseguido el derecho a la ayuda, el acceso al centro residencial escogido depende de las disponibilidades de plazas en el centro seleccionado, lo que genera una lista de espera para cada uno de los centros. De la muestra verificada de 110 expedientes se obtiene en Barcelona una espera de aproximadamente dos meses y en las demás demarcaciones, de aproximadamente una semana.

En el caso de las residencias del ICASS, los Servicios Territoriales llevan un control en una hoja de cálculo. Este control, a pesar de que no está estandarizado para todos los Servicios Territoriales, lo que pretende es llevar el orden de inclusión de las personas en una lista para cada residencia. En el momento en que la persona ocupa la plaza, se suprime de la lista, y por lo tanto se pierde la información histórica.

De la fiscalización realizada se hace la observación siguiente:

a) Reserva de plazas en favor de fundaciones

En dos de las residencias del conjunto de residencias del ICASS se mantienen acuerdos relativos a reserva de plazas.

En el año 1971 la residencia asistida Santa Coloma de Gramenet fue donada a la Administración de la Seguridad Social mediante escritura de transmisión de los representantes de una herencia. En la transmisión se acordó la obligación de reservar y de poner a disposición del Patronato Ràfols diez plazas gratuitas y otras diez plazas cuyo coste debe abonar el Patronato. El Patronato Ràfols es una fundación testamentaria de don Juan Ràfols Olivella representada por el alcalde, el juez municipal, el sacerdote y dos privados como herederos universales y en lo que sea necesario albaceas universales y ejecutores.

En la residencia Jaume I de L'Espluga de Francolí se ha firmado un convenio entre el DBEF y la Fundación Lluís Carulla, al cual la Sindicatura no ha tenido acceso. No obstante, puede vincularse a esta residencia un número de plazas, puesto que el 16 de diciembre de 2004 se firma una modificación al citado convenio en la que se establece que para la admisión de nuevos usuarios se tendrá en cuenta a las personas naturales o de larga residencia en L'Espluga de Francolí y en la comarca de La Conca de Barberà.

Las reservas de plazas de dicho tipo pueden interferir el orden de las listas de espera y conllevar diferencias de prioridad entre los ciudadanos que opten por disfrutar de una plaza en estas residencias públicas.

2.2. NIVEL DE OCUPACIÓN DE LAS PLAZAS EN RESIDENCIAS ASISTIDAS DEL ICASS DURANTE EL AÑO 2004

El nivel de ocupación en las residencias asistidas del ICASS durante el año 2004 ha sido del 98%, una vez deducidas del número total de plazas aquellas que en la citada fecha estaban en remodelación o reconversión (cuadro 2.2.A).

Durante el año 2004 se produjeron 732 altas y 758 bajas de residentes, es decir, 26 bajas más que altas. Este saldo es consecuencia de que las plazas que quedan libres en las residencias con plazas a reconvertir no se ocupan de nuevo a fin de poder realizar en ellas las obras.

Cuadro 2.2.A: Número de plazas de residencias y movimientos de altas y bajas de usuarios durante el año 2004

Delegación territorial	Capacidad registral	Plazas a adaptar	Capacidad disponible	Altas 2004	Bajas 2004	Ocupación media (%)
Barcelona	2.537	205	2.332	429	436	99
Girona	544	119	425	74	94	100
Lleida	388		388	102	86	90
Tarragona	511	100	411	94	114	100
Tierras del Ebro	126		126	33	28	98
Total	4.106	424	3.682	732	758	98

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Subdirección General de Gestión de Recursos.

Nota: Este cuadro no incluye las 28 plazas registradas de la residencia Sant Antoni de Vielha, que, dado el traspaso de competencias al Consejo General de Aran, no forma parte del alcance de este informe y la Sindicatura no dispone de dicha información.

2.3. INGRESOS POR APORTACIONES DE USUARIOS Y DE LAS PERSONAS OBLIGADAS RESPECTO A ELLOS

Los ingresos por aportaciones de usuarios y de las personas obligadas respecto a ellos se corresponden con la parte no financiada por el ICASS de la contraprestación a realizar para recibir el servicio de residencia.

En el apartado 2.1.2 de este informe se detallan los criterios utilizados por los Servicios Territoriales para cuantificar esta parte de la contraprestación, que es la suma de las aportaciones del usuario y de las personas obligadas respecto a él; se entienden por obligados aquellos que quieran serlo y los que determine el título VIII, *Los alimentos entre parientes*, de la Ley 9/1998, de 15 de julio, del código de familia.

La liquidación de ingresos presupuestarios del ICASS incluye dichas aportaciones en las cuentas de ingresos de atención a usuarios de programas sociales, de 22.959.437,89€ durante el año 2004. La parte más significativa se corresponde con las aportaciones por residencias asistidas, pero también están incluidas las aportaciones por los demás programas sociales de vejez como por ejemplo las aportaciones por centro de día y por vivienda tutelada. Los registros contables no permiten la cuantificación de cada uno de estos programas sociales.

Una parte de esta recaudación la realiza directamente el ICASS mediante domiciliación bancaria de recibos. Los importes de la cartera de usuarios se contabilizan a partir del cobro una vez deducidos los recibos retornados por el banco y una vez la Intervención Delegada ha fiscalizado el importe ingresado. Los recibos se pasan a cobro por meses vencidos, es decir, una vez realizada la estancia por el usuario en la residencia o, si procede, en la vivienda tutelada o centro de día. Esta sistemática implica que las aportaciones contabilizadas en el ejercicio 2004 corresponden a las estancias de los meses de noviembre del año 2003 a octubre de 2004, de 12.900.522,15 €.

El resto del importe, de 10.058.915,74 €, proviene de las aportaciones de los usuarios que están ocupando plaza en una residencia propia, vivienda tutelada o centro de día del ICASS, gestionados por una empresa externa, que es quien realiza directamente el cobro de los recibos. Estos importes son deducidos del total de la factura que el ICASS debe pagar a las empresas externas por la gestión de la residencia. El momento de registro contable de estos ingresos se corresponde con el de la contabilización del pago de la factura de gasto por la gestión de la residencia. Esta sistemática comporta, como en el caso anterior, que los ingresos contabilizados durante el año 2004 se correspondan aproximadamente con las estancias de los meses de noviembre del año 2003 a octubre de 2004.

En cuanto a las aportaciones económicas por parte de los beneficiarios y obligados respecto a ellos en Cataluña, las aportaciones más habituales son de importes inferiores a 400 € al mes, que representan un 53% del total de los usuarios que realizan contribuciones económicas. Los que realizan aportaciones de la totalidad del precio público de 811,37 € al mes son un 6% de los usuarios (cuadro 2.3.A).

Por otra parte, en lo que se refiere a la cuantía de las aportaciones en cuotas se da una distribución territorial desigual. En este sentido, se observa que en los Servicios Territoriales de Lleida el 9% de los beneficiarios y en los de Tarragona el 12% realizan aportaciones económicas para ocupar la plaza por la totalidad del precio público de 811,37 € al mes, lo que significa que se corresponde con una población con mayores recursos económicos que si hubiese estado en otro territorio podría haber recibido la denegación del derecho a la plaza.

En cuanto a centros que sobresalen en número de usuarios que realizan aportaciones económicas máximas de 811,37 € al mes, destacan con esta cuota la residencia Jaume I de L'Espluga de Francolí con 30 usuarios (el 30% de las personas); la residencia de L'Alta Ribagorça con 7 usuarios (el 29% de las personas); la residencia Serafí Casanovas Sansa con 6 usuarios (el 25% de las personas); la residencia La Trinitat con 6 usuarios (el 11% de las personas); y la residencia Les Garrigues con 6 usuarios (el 10% de las personas).

La distribución por tramos de las aportaciones económicas por parte de los beneficiarios y obligados respecto a ellos en Cataluña presenta la siguiente distribución:

Cuadro 2.3.A: Distribución de aportaciones económicas por tramos

Aportaciones económicas por plaza	Usuarios	%
De 0,01 € a 200,00 €	248	7
De 200,01 € a 400,00 €	1.720	46
De 400,01 € a 600,00 €	890	24
De 600,01 € a 811,36 €	467	13
811,37 € (máximo precio público)	212	6
Otros*	173	4
Número de plazas	3.710	100

Fuente: Elaboración propia a partir de cartera de aportaciones económicas y de la facturación de las empresas gestoras de residencias en gestión indirecta.

* Corresponden a aportaciones superiores a 811,37 € por acumulación de atrasos, o a cuotas de 0 euros al mes.

A fecha de 12 de mayo de 2006, el importe de los recibos emitidos en 2004 de usuarios de residencias gestionadas directamente por el ICASS que constaban como impagados era de 73.859,56 €, mientras que se habían anulado recibos por 52.080,50 €.

De la muestra de expedientes seleccionados se ha comprobado el cobro de las aportaciones realizadas tanto por parte de los beneficiarios como por parte de las personas obligadas respecto a ellos y no se ha detectado, salvo en lo que se refiere a su contabilización, ninguna incidencia digna de señalar.

En cuanto a las aportaciones de los usuarios de las residencias gestionadas por las empresas externas, los contratos habilitan a las empresas para poder realizar el cobro de la aportación económica en nombre del ICASS. En el seguimiento de las facturas de dos de estas residencias, en las que se incluyen, para su descuento, las cuotas cobradas a los residentes, la Sindicatura no ha detectado, salvo en lo que se refiere a su contabilización, ninguna incidencia significativa.

Respecto al trabajo de fiscalización realizado se señalan las observaciones siguientes:

a) Incorrecto reconocimiento de los derechos por los precios públicos devengados

El procedimiento establecido por el ICASS para la contabilización de los precios públicos cobrados a los usuarios de las residencias y a sus obligados es registrar contablemente los recibos cobrados a partir del momento en que se procede al cobro.

En este sentido, el estado del presupuesto del ICASS no contempla los importes de los recibos pendientes de cobro ni los importes de los recibos que, por cualquier motivo, se hayan anulado durante el ejercicio, y, por lo tanto, no informa de ello.

El artículo 13.4 de la Orden ECF/300/2002, de 18 de abril, de contabilidad de la Generalidad de Cataluña, determina que los derechos de naturaleza presupuestaria deben contabilizarse, como criterio general, en el momento en que se dicten los actos de liquidación correspondientes que los cuantifiquen.

Por lo tanto, el ICASS debería reconocer presupuestariamente los derechos liquidados en el momento de su liquidación, es decir, una vez devengado el derecho y de forma previa a la entrega de las remesas a las entidades bancarias para la gestión de su cobro.

Este sistema debe permitir en todo momento conocer el importe de los derechos liquidados, el importe de los derechos cobrados, los importes y antigüedad de los pendientes de cobro y los recibos anulados y la fecha en que se han anulado.

Por otra parte, el Decreto 394/1996 establece que los servicios sociales están sujetos al régimen de precios públicos de la Generalidad de Cataluña, y concreta que las deudas por precios públicos en el ámbito de la Generalidad de Cataluña se exigirán mediante el procedimiento de apremio una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento sin que se haya obtenido el ingreso, lo que conlleva que, a la fecha de su vencimiento, se haya tenido que reconocer el derecho.

2.4. FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS RESIDENCIAS DE GESTIÓN DIRECTA

El ICASS gestiona de forma directa 16 residencias propias de un total de 48, con una capacidad de 1.608 plazas. La atención residencial de estas residencias se realiza con personal propio del ICASS, a pesar de que determinados servicios pueden estar contratados a empresas externas, según cada caso.

La contratación administrativa de estos servicios realizados con empresas externas se realiza desde la Subdirección General de Coordinación Administrativa del DBEF.

Sin embargo, si bien las residencias dependen funcional y orgánicamente de la Subdirección General de Gestión de Recursos del ICASS, cada residencia mantiene un importante grado de autonomía sobre las compras de alimentos y del material sanitario y no sanitario para consumo.

A su vez, cada residencia es un centro gestor del presupuesto y, como tal, efectúa la gestión de la parte del presupuesto que le corresponde y el registro contable del gasto en bienes y servicios que gestiona directamente.

En cuanto a las adquisiciones de inmovilizado, la gestión y el registro contable se realizan centralizadamente desde la Subdirección General de Coordinación Administrativa del DBEF.

En cuanto a la gestión del gasto de personal, también se realiza de forma centralizada en la Subdirección General de Coordinación Administrativa del DBEF, aunque con participación de los centros.

2.4.1. Gasto de personal

2.4.1.1. Normativa aplicable

El personal que presta servicios en las residencias del ICASS está formado mayoritariamente por personal laboral que mantiene una relación jurídico-laboral con el ICASS y, de forma minoritaria, por personal funcionario de la Administración de la Generalidad de Cataluña adscrito al DBEF (cuadro 2.4.A).

Durante el año 2004, el personal laboral estuvo sujeto al V y VI Convenio colectivo único de ámbito de Cataluña del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, así como al Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, y, en los aspectos que expresamente se refieran a él, al Decreto legislativo 1/1997, que aprueba el Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En cuanto al personal funcionario, le es de aplicación el Decreto legislativo 1/1997, que aprueba el Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

2.4.1.2. Gestión de personal

La gestión del personal se realiza de forma centralizada desde la Subdirección General de Organización y Recursos Humanos, que depende de la Dirección de Servicios, y esta de la Secretaría General del DBEF, es decir, con dependencia orgánica del Departamento y no del ICASS, de donde dependen directamente las residencias.

A 31 de diciembre de 2004 el detalle del personal de acuerdo con su vinculación laboral presenta la siguiente composición:

Cuadro 2.4.A: Composición del personal según vinculación a 31 de diciembre de 2004

Vinculación	Número de personas	%
Personal laboral fijo	681	
Personal laboral temporal	361	
Subtotal plazas de laborales	1.042	89,90
Personal funcionario	86	
Personal interino	31	
Subtotal plazas de funcionarios	117	10,10
Total	1.159	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionadas por el Servicio de Recursos Humanos del DBEF.

2.4.1.3. Personal laboral

El personal laboral está formado por personal laboral fijo y personal laboral temporal, clasificados en grupos y categorías profesionales.

El personal laboral fijo se cubre mediante convocatoria de proceso de selección, de acuerdo con la normativa anteriormente señalada. La última convocatoria realizada por el DBEF se hizo el día 8 de enero de 2001 a partir de la oferta de empleo público del año 2000, y el proceso selectivo se resolvió el día 10 de marzo de 2003.

En este proceso selectivo se convocaron y se cubrieron 247 plazas del DBEF, de las cuales 141 correspondieron a residencias asistidas para personas mayores.

Las personas que superaron las pruebas de aptitud del proceso de selección pero que no obtuvieron plaza entraron a formar parte de una bolsa de trabajo por orden de puntuación y de ámbito provincial (cuadro 2.4.B).

Cuadro 2.4.B: Personas de la bolsa de trabajo resultante de la convocatoria del año 2001

Categoría	Número de personas				
	Barcelona	Tarragona	Lleida	Girona	Total
B1 Diplomado de enfermería	61	31	14	23	129
C1 Encargado mantenimiento	1		3		4
C2 Responsable de almacén	1			3	4
D1 Auxiliar sanitario	104	60	8	65	237
D2 Oficial de mantenimiento				1	1
D2 Recepcionista	2	11	2		15
D2 Velador	157	89	54	86	386
Total	326	191	81	178	776

Fuente: Elaboración propia a partir de la copia del listado de la bolsa de trabajo proporcionado por el Servicio de Recursos Humanos del DBEF.

Las demás categorías funcionan con una bolsa de trabajo constituida con personal de convocatorias anteriores.

Según información de la Sección de Administración de Personal del DBEF, durante el año 2004 se realizó un concurso interno, sin publicidad en el DOGC, para 14 plazas del cuerpo de titulados superiores psicólogos y 6 plazas del cuerpo de diplomados en asistencia social.

El personal de residencias es un colectivo con un importante número de bajas por enfermedad dada la edad de las personas que trabajan como gerocultores y el esfuerzo físico que a menudo se requiere en la realización de los servicios. Asimismo, la prestación del servicio requiere que dichas personas de baja por enfermedad deban ser sustituidas, lo que provoca la realización de muchos contratos temporales. Así, durante el año 2004, según los datos de la nómina del personal que trabaja en las residencias, se tuvieron que realizar más de 700 contratos de personal laboral temporal.

El personal directivo de las residencias, cuando tienen la necesidad de realizar contratos por sustituciones, presentan una propuesta de sustitución a los Servicios Territoriales correspondientes, donde se formaliza la propuesta y se solicita la sustitución a los servicios centrales.

La propuesta de sustitución informa de la persona a contratar, que, o bien está incluida en la bolsa de trabajo, o en el supuesto de que la bolsa esté vacía, es propuesta por la propia residencia.

Como norma general, en los expedientes de contratación de personas no procedentes de la bolsa de trabajo se conserva una copia del estado en que se encuentra la bolsa de trabajo en el momento de la contratación. Esta práctica es menos habitual en las residencias que no están en Barcelona.

La Sección de Administración de Personal del DBEF prepara el contrato y lo envía a la residencia para que sea firmado por la persona contratada. El contrato se envía al ICASS para que lo firme el director general y sea fiscalizado por la Intervención Delegada. Se envía una copia básica al Comité de Empresa para que la firme el representante legal de los trabajadores designado por este Comité. Se envía también una copia del contrato al Servicio de Empleo de Cataluña.

2.4.1.4. *Personal funcionario*

El personal funcionario tiene menos peso cuantitativo que el personal laboral, y las plazas vacantes se cubren mediante las convocatorias generales de empleo público de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las sustituciones de este personal se realizan, en primer lugar, a través de la bolsa de trabajo de funcionarios de la Generalidad de Cataluña. Si no se encuentra a la persona adecuada se traslada la oferta de trabajo al Servicio de Empleo de Cataluña, y en caso de no ser posible cubrir la plaza mediante este sistema se hace una oferta para presentación de currículos.

2.4.1.5. *Cuantificación del gasto de personal*

El gasto de personal laboral fijo representó el 50,28% del total del gasto de personal, mientras que el gasto en personal laboral temporal representó el 40,10% del total del gasto de personal de las residencias durante el año 2004 (cuadro 2.4.C).

Cuadro 2.4.C: Gasto de personal por centro

Residencia de personas mayores	Año 2004				Año 2003	
	Personal funcionario	Personal interino	Personal laboral fijo	Personal laboral temporal	Total gasto de personal	Total gasto de personal
Gràcia	84.294	40.719	390.259	144.277	659.549	619.209
Mataró	187.410	77.925	1.122.562	1.057.250	2.445.146	2.186.716
Sant Llorenç Savall	59.232	14.793	916.270	679.303	1.669.598	1.494.116
San Roc	82.030		428.659	347.182	857.871	815.402
Santa Coloma	235.016	123.455	1.024.624	1.167.309	2.550.404	2.314.609
Terrassa	152.232	128.549	1.128.463	1.270.967	2.680.210	2.357.616
Mil·lenari	57.294	14.840	621.257	302.633	996.024	874.759
Feixa Llarga	103.632	22.697	621.165	672.816	1.420.309	1.222.155
Creu de Palau	173.100	47.410	1.490.411	896.607	2.607.528	2.418.030
Puig d'en Roca	49.814	58.403	1.693.729	986.398	2.788.345	2.548.592
Llar de Sant Josep	209.950	35.425	726.302	525.409	1.497.086	1.401.235
Conca de Barberà	50.220	2.729	777.812	391.875	1.222.636	1.086.609
Reus	81.645	27.565	1.126.779	897.927	2.133.917	1.970.147
Jaume I	31.657	24.352	864.781	449.320	1.370.109	1.266.810
Mare de Déu de la Mercè	253.408	64.743	559.292	810.502	1.687.945	1.492.734
Natzarè	119.633	44.171	401.854	481.355	1.047.013	946.407
Total general	1.930.567	727.776	13.894.217	11.081.130	27.633.689	25.015.146
% respecto al total	6,99%	2,63%	50,28%	40,10%	100,00%	

Fuente: Elaboración propia a partir de la nómina del personal asignado a residencias para personas mayores.

El gasto de personal del ejercicio 2004 ha aumentado un 10,47% respecto del ejercicio anterior debido a que se ha incrementado la plantilla y, también, por el incremento de las sustituciones. El ICASS argumenta que el incremento del personal de las residencias se produce porque cada vez el perfil de los usuarios de las residencias es de personas que necesitan mayores atenciones.

De la fiscalización realizada en el área de personal se hace la observación siguiente:

a) Contratación de personal sin convocatoria pública

El proceso seguido para la contratación de personal una vez agotada la bolsa de trabajo mediante propuesta directa de los directores de las residencias no cumple el principio de selección de convocatoria pública en el DOGC que debe comportar la contratación de personal de las administraciones públicas.

Por otra parte, la Sindicatura no ha tenido acceso a los documentos originales de la bolsa de trabajo y, por lo tanto, no ha podido verificar su composición. Tampoco se ha facilitado a la Sindicatura la documentación referente a convocatoria interna de vacantes del cuerpo de titulados superiores y de diplomados.

2.4.2. Gastos de bienes corrientes y servicios

El importe de las obligaciones reconocidas por las residencias en gestión directa en el capítulo 2 *Gastos de bienes corrientes y servicios* durante el ejercicio 2004 fue de 13.500.830,94 €, con un incremento del 9,1% respecto a las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior (cuadro 2.4.D).

Cuadro 2.4.D: Gasto de bienes corrientes y servicios

Naturaleza del gasto	Importe 2004	Importe 2003	Variación %
Alquileres	8.934,35	10.569,16	(15,5)
Conservación y reparación	598.794,09	490.712,92	22,0
Material de oficina	128.086,26	120.577,93	6,2
Suministros de bienes y servicios: agua, gas, electricidad	1.566.674,52	1.491.255,86	5,1
Suministros de bienes y servicios: vestuario y ropa para el hogar	308.344,38	266.292,95	15,8
Sumin. de bienes y servicios: alimentación	1.685.853,52	1.621.417,04	4,0
Sumin. de bienes y servicios: instrumentos, mat. sanitario y no sanitario	1.061.595,26	1.017.980,96	4,3
Comunicaciones, transportes, seguros, tributos	574.381,70	586.877,99	(2,1)
Trabajos realizados por otras empresas	7.565.049,66	6.762.738,66	11,9
Dietas, locomoción y traslados	3.117,20	3.030,26	2,9
Total	13.500.830,94	12.371.453,73	9,1

Fuente: Elaboración propia a partir del sistema informático GECAT de la ejecución del presupuesto.

Del total del gasto, el importe más significativo corresponde a los trabajos realizados por empresas externas, con un incremento de un 11,9% respecto del año 2003, y el segundo gasto más importante proviene de la alimentación con un incremento del 4% respecto al año anterior. En términos relativos cabe destacar el incremento en el gasto de conservación y reparación de las residencias con un incremento del 22% respecto al año 2003.

Trabajos realizados por otras empresas se corresponde con servicios de limpieza, de comedor, de lavandería y de mantenimiento realizados por empresas externas mediante la formalización de contratos de servicios, y con los servicios de cocina y de fisioterapia formalizados mediante contratos de gestión de servicios, regulados por el TRLCAP.

Para la fiscalización de esta área de trabajo se seleccionó una muestra de 14 contratos, tres de los cuales no fueron facilitados a la Sindicatura porque resultaron destruidos en el incendio del archivo. Posteriormente, la muestra se amplió a otros tres expedientes. El gasto contabilizado en el ejercicio 2004 de estos 14 contratos es de 3.096.190,67 €, es decir, la muestra seleccionada constituye el 40,9% del total del gasto contabilizado por este concepto de *Trabajos realizados por otras empresas*.

El trabajo de fiscalización se ha extendido también a la verificación documental de las facturas por compras directas por alimentación y bienes de consumo que realizan las residencias.

En cuanto a los pagos a proveedores, el 67,4% del importe total de las compras se produce antes de 60 días, y el 28,8%, entre 60 y 120 días (cuadro 2.4.E).

Cuadro 2.4.E: Período medio de pago de bienes corrientes y servicios

Período medio de pago	Bienes corrientes	Servicios	Total	%
Menos de 60 días	4.055.622,07	5.049.497,26	9.105.119,33	67,4
De 60 a 90 días	1.235.685,40	1.729.559,39	2.965.244,79	22,0
De 90 a 120 días	421.726,39	502.845,85	924.572,24	6,8
De 120 a 150 días	96.683,55	186.099,66	282.783,21	2,1
De 150 a 180 días	23.662,58	70.264,64	93.927,22	0,7
Más de 180 días	102.401,29	26.782,86	129.184,15	1,0
Total	5.935.781,28	7.565.049,66	13.500.830,94	100,0

Fuente: Elaboración propia a partir del sistema informático GECAT de la ejecución del presupuesto.

De la fiscalización realizada en el área de bienes corrientes y servicios se hacen las observaciones siguientes:

a) Compras directas de bienes corrientes

Cada una de las residencias en gestión propia realiza sus compras de alimentos y bienes de consumo sin aplicar ninguno de los procedimientos establecidos en la legislación sobre contratación pública.

Según datos de la liquidación presupuestaria, un importe de 1.363.193,07 € corresponde a compras de *Alimentación* realizadas a 43 proveedores, los cuales han suministrado, cada uno de ellos, durante el año fiscalizado, alimentos y bienes de consumo por importe superior a los 12.020,24 €, que es el límite superior de los contratos menores para suministros regulados por el TRLCAP. Estos proveedores presentan la cadencia que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro 2.4.F: Proveedores que superan 12.020,24 euros en alimentación durante el año 2004

Número de proveedores	Número de residencias a las que suministra	Importe
25	1	652.022,62
10	2	316.428,60
2	3	48.553,36
3	4	134.238,75
2	5	110.224,75
1	6	101.724,99
Total		1.363.193,07

Fuente: Elaboración propia a partir del sistema informático GECAT de la ejecución del presupuesto.

En los mismos términos, 145.009,65 € responden a compras de *Vestuario y ropa para el hogar* realizadas a 6 proveedores, los cuales suministraron, cada uno de ellos, material por importes superiores a los 12.020,24 €.

En las compras realizadas por importes superiores a 12.020,24 € las residencias del ICASS deberían haber aplicado los procedimientos de contratación administrativa regulados en el TRLCAP.

Además, y para fomentar precios más económicos, para según qué productos suministrados, el ICASS debería considerar la posibilidad de hacer compras centralizadas o, cuando menos, agrupar varias residencias basándose en la proximidad territorial. Puede aprovecharse el hecho de que ya existen varios casos en los que el mismo proveedor suministra productos de forma separada a varias residencias.

b) Gasto devengado en el año 2004 y no contabilizado

El gasto contabilizado en el presupuesto del ejercicio 2004 por gastos de bienes corrientes y servicios relativo a las residencias en gestión directa no incluye gasto devengado hasta el 31 de diciembre del ejercicio por un importe de 232.462,18 €, mientras que incluye gasto devengado en el ejercicio anterior por 171.754,83 €.

Dicho aspecto incumple el artículo 28.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas, que establece que en el presupuesto se registrarán los gastos reconocidos hasta el 31 de enero del año siguiente, correspondientes a cualquier gasto efectuado antes de acabar el ejercicio presupuestario.

c) Registro en contabilidad

En la contabilización de los gastos en el sistema informático GECAT los campos de texto, descriptivos del hecho económico que en él se registra, no son homogéneos en la presentación de conceptos similares, lo que supone un entorpecimiento cuando se realizan seguimientos de control sistemáticos.

2.4.3 Estimación del coste anual por plaza en residencia

A partir de los datos económicos proporcionados por el ICASS, la Sindicatura ha estimado el coste medio anual de una plaza en residencia propia con gestión directa en 27.670,72 €, equivalente a 75,81 € por día y plaza. Esta estimación es el resultado de sumar los gastos que se detallan a continuación:

- el gasto de bienes corrientes y servicios imputado directamente por cada residencia en el presupuesto, de acuerdo con la información que se desprende del sistema informático GECAT,
- el gasto del personal imputado directamente a cada residencia, de acuerdo con la información de la nómina del personal del ICASS. No se ha incluido la parte de gasto de personal de dirección y apoyo, dado que este gasto no consta imputado a las residencias, y
- el gasto por las cuotas patronales de Seguridad Social, estimado en un 24,45% sobre el gasto de personal. Este porcentaje se corresponde con el porcentaje medio por Seguridad Social patronal de todo el personal del ICASS.

De la suma de estos gastos, se ha deducido la parte del coste proporcional estimado que corresponda a los centros de día, en los casos en que proceda. El importe del coste del centro de día aplicado se ha obtenido del promedio del coste que el ICASS paga por este concepto por los centros propios gestionados indirectamente con empresas externas, que es de 5.498,61 € por plaza y año. Por otra parte, no se ha imputado ningún coste por la amortización del inmovilizado.

El coste medio se ha obtenido de dividir estos gastos entre el número de plazas de la ocupación media de cada residencia.

A efectos de estos cálculos no se ha tenido en cuenta la residencia Puig d'en Roca puesto que el mismo centro dispone de 55 plazas sociosanitarias y no hay un desglose del coste entre plazas de residencia y plazas sociosanitarias.

Del estudio realizado se desprende que el coste estimado medio del conjunto de residencias es de 75,81 € por plaza y día. El extremo mínimo es la residencia de Mataró, con 188 plazas y con un coste medio de 57,95 € por plaza y día, y el extremo máximo, la residencia de Gràcia, con 22 plazas y con un coste medio de 129,24 € por plaza y día (cuadro 2.4.G).

Por otra parte, se observa que las residencias con mayor coste coinciden con las de mayor ratio de personal directo, con un coeficiente de correlación entre el coste y la ratio de personal directo de 0,80.

Cuadro 2.4.G: Estimación del coste medio por plaza y residencia

Nombre de la residencia	Número de plazas a 31.12.2004	Coste total estimado año 2004	Número de estancias anuales (a)	Coste medio diario	Ratio personal directo (b)	Ratio personal indirecto (b)
R. de Gràcia	22	1.040.615,09	8.052	129,24	0,75	0,29
R. de San Roc	40	1.614.479,56	14.640	110,28	0,63	0,15
R. d'Avis de Terrassa	116	4.163.772,36	43.188	96,41	0,48	0,32
R. Mare de Déu de la Mercè	77	3.082.970,62	33.185	92,90	0,36	0,15
R. d'Avis de Reus	112	3.405.996,19	40.289	84,54	0,50	0,37
R. Conca de Barberà	70	2161976,889	25.620	84,39	0,47	0,31
R. El Mil·lenari	62	1.780.496,89	22.692	78,46	0,48	0,13
R. Llar Sant Josep de Lleida	90	2.481.290,42	32.940	75,33	0,49	0,33
R. d'Avis Sant Llorenç	115	3.164.668,71	43.217	73,23	0,38	0,16
R. Jaume I	100	2.470.560,80	35.044	70,50	0,43	0,14
R. Creu de Palau	174	4.561.341,26	66.125	68,98	0,42	0,18
R. d'Avis de Santa Coloma	161	4.022.126,24	58.864	68,33	0,20	0,22
R. Feixa Llarga Laia González	94	2.317.910,70	34.404	67,37	0,46	0,14
R. Natzarè	80	1.932.766,88	29.280	66,01	0,41	0,12
R. d'Avis de Mataró	188	4.024.524,24	69.448	57,95	0,28	0,23
Total	1.501	42.225.496,84	556.990	75,81		

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Número de plazas de cada residencia por 366 días del año 2004, dada la plena ocupación de estas residencias.

(b) Ratios según datos del Servicio de Inspección y Registro del DBEF. Se corresponden con la proporción por usuario de personal de atención directa o indirecta, considerando personal de atención indirecta el de mantenimiento, limpieza, cocina, lavandería y administración.

2.5. FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS RESIDENCIAS DE GESTIÓN INDIRECTA

Durante el año 2004 el ICASS disponía de 32 residencias propias gestionadas indirectamente por otras entidades, con una capacidad total de 2.074 plazas.

La gestión indirecta comporta la gestión integral y la administración de la residencia asistida, mediante la forma jurídica de contrato administrativo de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión y bajo la forma de concurso, excepto la residencia de Ponts, que cuenta con un convenio suscrito entre el DBEF y el Ayuntamiento.

La contratación de la gestión, funcionamiento y administración, según se dispone en los pliegos de cláusulas técnicas, se realiza de acuerdo con el Real decreto 2/2000, de 16 de junio, de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP), el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, la normativa general de la Generalidad de Cataluña, así como la legislación en materia de servicios sociales de la Generalidad de Cataluña.

Todos los contratos están sujetos a las cláusulas administrativas particulares aprobadas por la directora general del ICASS en fecha 24 de julio de 2000 y a las cláusulas técnicas particulares aprobadas por el director general para cada contrato, si bien manteniendo un condicionado similar para todos los contratos.

Todos los contratos tienen una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que se firman, y la posibilidad de posteriores prórrogas por años naturales, teniendo en cuenta que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede superar los seis años.

El coste total del contrato se establece aplicando un precio por día de estancia al número de estancias de los residentes según el número de plazas de la residencia. Este precio por día de estancia, llamado "módulo por día", es independiente del hecho de que el nivel de dependencia del usuario sea alto, medio o bajo. Asimismo, este precio puede ser diferente para cada concurso.

Por otro lado, los precios por día están sujetos al incremento anual del índice de precios al consumo. Tanto las plazas vacantes como las reservadas se facturarán al 85% de la tarifa establecida en el contrato. Las plazas vacantes son las que no están ocupadas realmente, y las plazas reservadas, las que una vez ocupadas por un usuario no lo están temporalmente por ausencias voluntarias.

Las licitaciones realizadas por el ICASS en el año 2004 incluyen el baremo utilizado en la evaluación de las ofertas presentadas de 25 puntos distribuidos de forma que 4 puntos se asignan a los objetivos, 6 puntos a los recursos humanos y la organización del trabajo, 3,5 puntos a los mecanismos de participación de usuarios y del entorno, 5 puntos al programa de mejora de la calidad, 2,5 puntos a la evaluación de la gestión y 4 puntos a la propuesta

económica; es decir, el mayor peso relativo en la valoración se otorga a los recursos humanos y a la organización del trabajo, que supone un 24% del total de la valoración.

En cuanto a la dedicación del personal, el Decreto 284/1996, del sistema catalán de los servicios sociales, establece que los centros deben disponer de personal de atención directa en una proporción por usuario no inferior al 0,25, garantizando en todo momento la presencia continuada de dicho tipo de personal en número suficiente según las necesidades de las personas atendidas. Asimismo, deberán disponer de personal de atención indirecta en una proporción por usuario no inferior al 0,10; se considera personal de atención indirecta el de mantenimiento, limpieza, cocina, lavandería y administración.

Por otro lado, los pliegos de cláusulas técnicas de los contratos establecen un requerimiento mínimo obligatorio de personal de atención directa, en función de una estimación del grado de dependencia de los usuarios, y que está conforme con el protocolo para la mejora de la calidad de atención a las personas mayores en residencias asistidas, firmado entre el ICASS, algunas asociaciones de empresas gestoras proveedoras y algunas asociaciones de trabajadores. Este protocolo establece un mínimo de atención directa de persona por usuario de 0,27 para usuarios de nivel bajo de dependencia, de 0,33 para nivel medio y 0,42 para nivel alto.

El gasto total de las 32 residencias propias del ICASS gestionadas por terceros en el año 2004 ha sido de 31.289.846,00 €, que corresponden a 2.074 plazas y a un coste anual medio por plaza de 15.045,30 € (41,22 € plaza por día).

El gasto total se ha incrementado un 13,84% respecto al año 2003, que fue de 27.485.436,74 €. Este incremento es consecuencia, por una parte, del incremento anual del IPC, que ha sido del 2,6%; y por otra, de que durante el año 2004 todas las residencias han funcionado 366 días, mientras que en el año 2003 cuatro residencias fueron inauguradas y por lo tanto tuvieron menos meses de ocupación. El incremento mencionado también es debido a que el precio del módulo que el ICASS incluye en las nuevas licitaciones es significativamente superior al que correspondería si los precios sólo se incrementasen por el IPC.

El precio diario que paga el ICASS a las empresas gestoras se mueve en una horquilla de 34,61 € y 51,20 € al día (exceptuando la residencia de Ponts, de 8 plazas, bajo la forma de convenio con el Ayuntamiento al precio diario de 70,11 € al día).

El período medio de pago es de 50 a 60 días, en función de la fecha de presentación de la factura por parte del proveedor.

El detalle del número de plazas y del gasto del año 2004, así como la entidad gestora y el precio diario de la estancia de cada residencia a 31 de diciembre de 2004 se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 2.5.A: Relación de las residencias del ICASS en gestión indirecta

Residencia	Número de plazas	Gasto 2004	Entidad gestora a fecha 31.12.2004	Fecha de formalización del contrato	Precio diario de la estancia	Ratio de personal directo *	Ratio de personal indirecto *
Pare Batllori	90	1.387.888,66	Fundació Vella Terra (grupo VL)	03.02.2003	42,23	0,38	0,14
Jaume Batlle	78	1.260.541,71	SAR Residencial y asistencial Cataluña, SA	08.04.2001	44,40	0,50	0,19
Mossèn Vidal i Aunòs	112	1.767.183,03	Gestión de recursos sociales (GERS)	01.09.2003	42,99	ND	ND
La Verneda	80	1.073.264,37	Fundació Salut i Comunitat	01.08.2004	37,89	0,31	0,18
de Les Corts	85	1.162.773,21	CHC Personalía, Fundació Privada	01.06.1999	37,44	0,42	0,17
de La Trinitat	55	769.071,44	Asociación de Servicios (ASER)	16.08.2004	40,84	0,31	0,17
Vallbona	90	1.355.825,04	Eulen Servicios Sociosanitarios, SA	13.08.2002	41,35	0,41	0,16
de Horta	72	1.127.550,22	Fundació Sociosanitària Barcelona	30.05.2003	43,09	0,41	0,15
Barceloneta Bertran Oriola	92	1.423.627,77	Clínica Barceloneta, SA	01.09.2002	42,33	0,35	0,18
Santa Rosa	80	1.260.028,22	Associació Molletana Ajuda als Discapacitats (AMAD)	06.07.1999	43,09	0,56	0,24
d'Avis de Sant Cugat del Vallès	68	1.131.437,14	Gestión de recursos sociales (GERS)	01.07.2002	45,51	0,37	0,20
Rubi	90	1.358.209,34	Mutuam, Mútua de Previsió Social	01.08.2002	41,35	0,44	0,10
Font dels Capellans	58	858.093,15	Fundació Sociosanitària Manresa	14.05.2003	40,58	0,38	0,15
de Cerdanyola	90	1.255.594,63	Asociación de Servicios (ASER)	15.07.2004	41,18	0,37	0,19
Sant Vicenç de Castellet	60	824.508,70	Eulen Servicios Sociosanitarios, SA	25.06.2004	38,90	0,37	0,16
L'Ametlla del Vallès	32	500.880,63	Fundació Vallparadís, FPC	28.03.2003	42,84	0,54	0,17
de Gavà	93	1.439.084,24	Institut de Treball Social i Serveis Socials (INTRESS)	10.03.2003	42,38	0,38	0,15
Parc Serentill	56	939.250,39	Fundació Vallparadís, FPC	28.03.2003	45,91	0,38	0,17
Jaume Nualart	72	1.051.786,07	Gestión de recursos sociales (GERS)	06.06.2000	39,94	0,43	0,17
Falguera	81	1.199.439,48	Fundació Vallparadís, FPC	18.06.2001	40,54	0,47	0,13
Comarcal de Campdevàno	60	952.261,91	Fundació Vella Terra (grupo VL)	03.05.2001	43,51	0,42	0,20
Els Arcs	84	1.095.574,80	Fundació Salut i Comunitat	01.09.2004	34,61	0,23	0,16
de Bellpuig	61	867.396,69	Institut Pere Mata, SA	02.06.1999	38,99	0,41	0,13
Sant Pere Claver	36	538.831,75	Assoc. Benestar i Desenvolupament	30.04.2004	41,75	0,37	0,11
Les Garrigues	59	860.307,96	Gestión de recursos sociales (GERS)	06.06.2004	39,94	0,46	0,12
de L'Alta Ribagorça	24	449.303,04	Gestió de Centres Sanitaris	01.03.2002	51,20	0,37	0,19
Serafi Casanovas Sansa	24	334.196,73	Hermanas de los Pobres Pedro Claver	31.07.2000	38,22	0,41	0,27
Comtes d'Urgell	86	1.351.814,96	Institut Pere Mata, SA	13.06.2002	43,22	0,43	0,21
de Ponts	8	187.107,12	Ayuntamiento		70,11	0,66	0,36
Baix Camp	52	740.980,89	Fundación Vallparadís, FPC	31.05.1999	38,97	0,38	0,17
de La Sénia	18	327.051,12	Fundació Assistencial, Sanitària i Social	10.05.2001	49,80	0,33	0,17
de Gadesa	28	438.981,59	Fundació Assistencial, Sanitària i Social	02.12.2002	43,23	0,46	0,15
Total	2.074	31.289.846,00					

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Servicio de Recursos Ajenos del ICASS y el Servicio de Inspecciones del DBEF.

Notas:

El gasto 2004 corresponde al total del año, mientras que la entidad gestora y el precio diario de la estancia se refieren a la empresa que presta el servicio a 31 de diciembre de 2004.

* Ratios según datos del Servicio de Inspecciones del DBEF.

Durante el año 2004 se han firmado siete contratos administrativos, cinco de los cuales han traído consigo un cambio de contratista respecto del contrato finalizado, y en dos se sigue con el mismo proveedor, es decir, no cambia el adjudicatario.

El 51,85% del gasto total del ejercicio se concentra en 5 empresas gestoras, tal y como puede verse en el cuadro 2.5.B, que incluye también el número de plazas gestionadas y el intervalo de precios en que se mueve cada una de las entidades gestoras:

Cuadro 2.5.B: Detalle del gasto gestionado con medios ajenos por empresa gestora

Empresa gestora	Número de plazas gestionadas a 31.12.2004 *	Intervalo de precio de la estancia que aplica	Importe del gasto 2004	% sobre el total del gasto 2004	% acumulado del gasto 2004
Gestión de recursos sociales (GERS)	311	36,09 – 45,51	5.639.560,11	18,02	18,02
Fundació Vallparadís, FPC	221	36,96 – 45,91	3.843.148,93	12,28	30,31
Fundació Vella Terra (grupo VL)	150	42,23 – 43,51	2.340.150,57	7,48	37,78
Institut Pere Mata, SA	147	38,99 – 43,22	2.219.211,65	7,09	44,88
Eulen Servicios Sociosanitarios, SA	150	36,31 – 41,35	2.180.333,74	6,97	51,85
Mutuam, Mútua de Previsió Social	90	35,85 – 41,35	1.968.200,26	6,29	58,14
Institut de Treball Social i Serveis Socials (INTRESS)	93	42,38	1.439.084,24	4,60	62,74
Clínica Barceloneta, SA	92	42,33	1.423.627,77	4,55	67,28
SAR Residencial y asistencial Cataluña, SA	78	44,39	1.260.541,71	4,03	71,31
Associació Molletana Ajuda als Discapacitats	80	43,09	1.260.028,22	4,03	75,34
CHC Personalía, Fundació Privada	85	37,44	1.162.773,21	3,72	79,06
Fundació Sociosanitària Barcelona	72	43,09	1.127.550,22	3,60	82,66
Asociación de Servicios (ASER)	145	40,84 – 41,18	878.593,73	2,81	85,47
Fundació Sociosanitària Manresa	58	40,58	858.093,15	2,74	88,21
Fundació Assistencial, Sanitària i Social	46	43,23 – 49,80	766.032,71	2,45	90,66
Fundació Salut i Comunitat	164	34,61 – 37,89	730.002,34	2,33	92,99
Vila i Crisol		36,05	683.474,80	2,18	95,18
Hermanas de los Pobres Pedro Claver	24	38,22 – 40,08	507.228,62	1,62	96,80
Gestió de Centres Sanitaris	24	51,20	449.303,04	1,44	98,23
Assoc. Benestar i Desenvolupament	36	41,75	365.799,86	1,17	99,40
Ayuntamiento de Ponts	8	70,11	187.107,12	0,60	100,00
Total	2.074		31.289.846,00		

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Servicio de Recursos Ajenos del ICASS.

* El número de plazas no tiene por qué ser de todo el año, puesto que una gestora puede iniciar el contrato cualquier día del año.

Las diferencias en los precios aplicados a una misma entidad gestora son fruto del momento en que se realizó la licitación. En las nuevas licitaciones los precios de concurso tienden al alza, por encima de los incrementos del IPC, por la presión del incremento de los costes, en especial, los de personal.

Para la verificación de este apartado la Sindicatura seleccionó inicialmente una muestra de 14 contratos de las 32 residencias, 5 de los cuales no pudieron ser facilitados a la Sindicatura por haberse quemado en el incendio del archivo del ICASS de 2002. La muestra se amplió a 5 nuevos contratos, de los que sólo se facilitaron 3, puesto que los otros 2 se habían quemado. La muestra final de 12 contratos fiscalizados supone un gasto de 12.970.414,97 €, equivalente al 41,5% del gasto total del año 2004 de 31.289.846,00 €.

De la fiscalización realizada se hacen las observaciones siguientes:

a) Los requisitos para contratar con la Administración

Los requisitos para contratar con la Administración, en cuanto a la acreditación de la capacidad, de la solvencia económico-financiera, y de la solvencia técnica de las empresas, están establecidos en el título II del TRLCAP. Según manifestaciones del Servicio de Contratación y Patrimonio del DBEF, estos datos se mantienen en un archivo actualizado que no permite contrastar situaciones anteriores.

Por este motivo y puesto que en el expediente administrativo de cada contrato no se guarda una copia impresa de esta información, en el trabajo de fiscalización no se ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos a la fecha en que se realizaron las licitaciones.

b) Pólizas de seguros

El Decreto 284/1996 obliga a las residencias asistidas a contratar una póliza de seguros para cubrir la responsabilidad civil y la del personal a su servicio, por una cantidad mínima de 150.000 € por víctima y 600.000 € por siniestro. Asimismo, permite la actualización anual de estos límites mediante decreto, a pesar de que no se ha hecho ninguna actualización.

Los pliegos de cláusulas técnicas incluyen esta obligación hacia las empresas gestoras, si bien en la muestra de expedientes fiscalizados de contratos anteriores al 2004 las cláusulas exigen una responsabilidad civil y de accidentes de los usuarios y del personal con una cobertura no inferior a los 300.506 €. En dos casos de la muestra analizada de 12 residencias la cobertura es inferior a este importe, y también a la cantidad mínima que señala el Decreto.

Los pliegos de cláusulas técnicas de las licitaciones del año 2004 exigen una cobertura de responsabilidad civil y del personal a su servicio, por sumas aseguradas mínimas de 300.000 € por víctima y de 600.000 € por siniestro. En dos casos de la muestra analizada la cobertura es inferior a este importe aunque cumple los límites del Decreto.

c) Falta de cumplimiento de informes de auditoría preceptivos según los pliegos de cláusulas técnicas

Los pliegos de cláusulas técnicas para la contratación de la gestión de servicios en la modalidad de concesión de las residencias propias gestionadas con medios ajenos obligan a la empresa gestora a presentar un informe de auditoría de los resultados de evaluación de los indicadores de calidad y un informe de auditoría de cumplimiento del contrato. Pese a este requerimiento, dichos informes no han sido presentados al ICASS, y este no los ha reclamado.

2.6. INVERSIONES REALES: ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO

El gasto del ejercicio 2004 por inversiones reales efectuadas por el ICASS con cargo al programa para personas mayores fue de 31.782.091,75 €. Dicho importe supuso un incremento del 27,70% respecto al gasto del año anterior, que fue de 24.887.435,45 € (cuadro 2.6.A).

Cuadro 2.6.A: Inversiones reales

Descripción	Importe
Edificios	684.694,56
Maquinaria	2.232.179,78
Mobiliario	1.909.181,22
Gestió d'Infraestructures, SA (GISA)	26.956.036,19
Total	31.782.091,75

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del sistema informático GECAT de la ejecución del presupuesto.

El programa de personas mayores del ICASS abarca las residencias asistidas, los centros de día, las viviendas tuteladas y los *casals* para gente mayor. Sin embargo la mayor parte de las inversiones de 2004 se realizaron en las residencias asistidas del ICASS, ya fuesen gestionadas de forma directa o indirecta.

La parte más significativa del gasto en inversiones reales es de 26.956.036,19 €, y corresponde a los pagos de las obras realizadas por cuenta del ICASS por Gestió d'Infraestructures, SA (GISA). Estas obras incluyen centros residenciales de nueva creación así como centros que ya estaban en funcionamiento y que realizan obras de adecuación y mejora.

Las inversiones en edificios, de 684.694,56 €, se han materializado en adecuaciones de cocinas, tejados y otras mejoras. En cuanto a las inversiones en maquinaria, de 2.232.179,78 €, el gasto se ha destinado a la instalación de aire acondicionado en diferentes centros, a equipamiento de cocina y lavandería de la residencia Porta de Barcelona, de nueva construcción, y a otras mejoras varias. En cuanto a las inversiones en mobiliario, se concentran en la renovación de la residencia Puig d'en Roca, de Girona, y en las dos de nueva creación abiertas en Barcelona en 2005, residencias Porta y Sagrera.

De la fiscalización realizada en el área de inversiones reales se hace la observación siguiente:

a) Gasto devengado en el año 2004 y no contabilizado

El gasto contabilizado en el presupuesto del ejercicio 2004 en concepto de inversiones reales relativo a las residencias asistidas para personas mayores no incluye gasto devengado hasta el 31 de diciembre del ejercicio por un importe de 167.029,64 €, mientras que incluye gasto devengado en el ejercicio anterior por 46.190,24 €.

Este hecho incumple el artículo 28.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas, que establece que en el presupuesto se registrarán los gastos reconocidos hasta el 31 de enero del año siguiente, correspondientes a cualquier gasto efectuado antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

2.7. COMPARACIÓN DEL COSTE POR USUARIO ENTRE RESIDENCIAS PROPIAS EN GESTIÓN DIRECTA Y EN GESTIÓN INDIRECTA

La estimación del coste medio anual de una plaza en una residencia propia en gestión directa durante el año 2004 fue de 27.670,72 €. Por otra parte, el ICASS pagó aquel mismo año un precio medio por plaza en las residencias propias gestionadas de manera indirecta de 15.045,30 € anuales. En ambos casos, estas cantidades no incluyen el coste proporcional de la amortización del inmovilizado (cuadro 2.7.A).

Cuadro 2.7.A: Comparación de coste entre los diferente tipo de gestión de residencias

Tipos de gestión	Coste mensual medio	Coste anual medio
Residencia propia del ICASS:		
Gestión directa	2.305,83	27.670,72
Gestión indirecta	1.253,77	15.045,30

Fuente: Elaboración propia.

Los motivos principales que explican esta diferencia entre los costes de las plazas en residencias gestionadas de forma directa y los costes de las plazas en las residencias propias gestionadas de forma indirecta son los siguientes:

- El Decreto 284/1996, de 23 de julio, del sistema catalán de servicios sociales, establece los valores mínimos de las ratios de personal de atención directa y de atención indirecta que deben tener las residencias asistidas para garantizar una calidad mínima en la prestación del servicio. De este modo, las ratios de personal de las residencias de gestión directa son más altas que las de las residencias de gestión indirecta, lo que debería implicar un mayor nivel de prestación del servicio, dato que repercute en una mayor satisfacción de los usuarios pero que también implica un volumen más elevado de los gastos de personal y por lo tanto un mayor coste.

Además las residencias en gestión directa se ubican en edificios antiguos con estructuras poco funcionales que requieren un mayor número de personal para prestar el mismo nivel asistencial que el prestado en una residencia de nueva construcción, que coinciden con las gestionadas de forma indirecta, diseñadas y construidas con criterios adecuados al uso al que están destinadas.

- El personal de las residencias en gestión directa estaba sujeto al V Convenio colectivo del personal laboral de la Generalidad de Cataluña, mientras que el personal de las residencias propias en gestión indirecta estaba sujeto al Convenio colectivo estatal de

residencias privadas de personas mayores y de los servicios de ayuda a domicilio. Las retribuciones de los dos convenios son diferentes, tanto en los importes que corresponden a los propios conceptos salariales como por el hecho de que el convenio del personal laboral de la Generalidad contempla conceptos retributivos que no constan en el convenio de las residencias del sector privado.

A modo de ejemplo, en la categoría de auxiliar de geriatría, el colectivo de personal más elevado en número y que representa el mayor gasto, se observa que el salario base de un gerocultor con contrato laboral del ICASS es de 15.074 € al año, mientras que el convenio laboral de residencias privadas marca un salario base anual de 10.196 €, es decir, con un diferencial del 47,8%. Por otra parte la diferencia salarial se ve incrementada por el hecho de que el personal del ICASS tiene un mayor grado de estabilidad en el puesto de trabajo, lo que supone una mayor retribución en concepto de antigüedad.

En concreto, el salario medio del personal gerocultor de la residencia Feixa Llarga, que es de gestión directa, sujeto al V Convenio colectivo de la Generalidad de Cataluña, durante el ejercicio 2004, fue de 16.657,67 €. A su vez, el salario medio del personal gerocultor de la residencia de Rubí, gestionada por la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, fue durante el año 2004 de 10.683,81 €, es decir, un 55,91% de diferencia.

Por otra parte, el personal sujeto al V Convenio colectivo del personal laboral de la Generalidad de Cataluña tiene una jornada laboral de 37,5 horas a la semana, mientras que el personal adherido al Convenio colectivo estatal de residencias para personas mayores realiza 40 a la semana.

El ICASS tiene previsto incrementar los precios del módulo a pagar por la gestión de una plaza en las residencias en gestión indirecta y, en contrapartida, quiere incluir en las adjudicaciones de los concursos administrativos una cláusula que garantice mejoras retributivas para el personal que presta servicio en ellas a fin de motivar y crear estabilidad en el personal y disminuir su elevada rotación. Asimismo, quiere introducir como criterios para establecer el precio del módulo la valoración de la estructura que tenga el edificio, a fin de que la residencia pueda disponer de una plantilla óptima.

3. CONCLUSIONES

Una vez analizados el procedimiento de acceso al servicio social de residencia asistida para personas mayores de titularidad pública dependientes del ICASS, la gestión del gasto de los centros y las aportaciones económicas realizadas por los beneficiarios del servicio y sus obligados, correspondientes al ejercicio 2004, y la adecuación al ordenamiento jurídico que les era de aplicación, de acuerdo con los objetivos marcados al inicio del presente informe, a continuación se exponen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo del trabajo realizado.

3.1. OBSERVACIONES

En este apartado se incluyen las observaciones que se desprenden de la fiscalización realizada sobre la gestión de los servicios sociales de residencia asistida. Se incluyen aquellos hechos que se han considerado incorrectos ya sea por incumplimiento de la normativa que les es de aplicación o porque se ha observado alguna ineficiencia económica.

En consecuencia, deberían solventarse los hechos que a continuación se indican:

1) Contratos asistenciales

El Decreto 394/1996, de asistencia social, establece en el artículo 7 que la prestación de un servicio social sujeto a precio público queda condicionada a la suscripción del correspondiente contrato asistencial entre el titular del órgano administrativo gestor del servicio, el usuario del servicio y, en su caso, las personas que se obliguen a efectuar la aportación.

Sin embargo, los contratos asistenciales entre el beneficiario y los gestores de los Servicios Territoriales de Lleida se firman una vez el residente ya está ocupando la plaza (véase apartado 2.1.1.b).

2) Garantías patrimoniales

El Decreto 394/1996, de asistencia social, dispone en su artículo 8 que en el caso de no poder cubrirse el precio del servicio, una vez determinada la aportación resultante de la valoración económica, se valorarán los bienes de carácter patrimonial no computados, o bien se aportarán como garantía de la parte del precio no cubierto.

Sin embargo, los Servicios Territoriales de Lleida y de las Tierras del Ebro no incluyen ninguna cláusula de garantía patrimonial en los contratos asistenciales, a diferencia de los demás Servicios Territoriales, que sí la incluyen (véase apartado 2.1.1.c).

3) Incumplimiento del principio de devengo en la contabilización de las aportaciones económicas

El ICASS registra contablemente los precios públicos cobrados a los usuarios de las residencias y a sus obligados a partir del momento de su cobro.

De acuerdo con el artículo 13.4 de la Orden ECF/300/2002, de 18 de abril, de contabilidad de la Generalidad de Cataluña, los derechos de naturaleza presupuestaria deben contabilizarse, como criterio general, en el momento en que se dicten las actas de liquidación correspondientes que los cuantifican.

Por otro lado, para poder ejercer el procedimiento de apremio establecido en el Decreto 394/1996, previamente debe haberse reconocido el derecho (véase apartado 2.3.a)

4) Requisitos para contratar con la Administración

Los expedientes de contratación administrativa no incluyen una copia impresa del cumplimiento de los requisitos para contratar con la Administración pública, tal y como establece el título II del TRLCAP, en cuanto a la acreditación de la capacidad, de la solvencia económico-financiera y de la solvencia técnica de las empresas.

Aunque el ICASS dispone de un archivo actualizado de la mencionada capacidad de los contratistas, ello no excluye que los expedientes de contratación contengan una copia de la situación a la fecha de la contratación (véase apartado 2.5.a).

5) Compras directas de bienes y servicios

Las compras de bienes y servicios de cada una de las residencias se realizan directamente y se ha observado que durante el año 2004 se han realizado compras de alimentos por un importe de 1.363.193,07 € con 43 proveedores, por una cuantía superior a 12.020,24 € con cada uno de ellos, y por lo tanto con obligación de realizar las compras mediante un concurso público de acuerdo con lo establecido por el TRLCAP. La misma casuística se da en la compra de vestuario por un importe de 145.009,65 € a 6 proveedores que en todos los casos supera los 12.020,24 €, y por lo tanto las compras deberían haber sido realizadas bajo las prescripciones del TRLCAP (véase apartado 2.4.2 a).

6) Incumplimiento por parte de las empresas gestoras de residencias de requerimientos de los pliegos de cláusulas técnicas

Los pliegos de cláusulas técnicas de los contratos administrativos de gestión integral de residencias del ejercicio 2004 exigen una cobertura de responsabilidad civil y una cobertura del personal a su servicio, por sumas aseguradas mínimas de 300.000 € por víctima y de 600.000 € por siniestro. En dos casos de la muestra analizada la cobertura es inferior a este importe, aunque cumple los límites que establece el Decreto 284/1996 de 150.000 € por víctima y de 600.000 € por siniestro (véase apartado 2.5.b).

Asimismo, el ICASS no dispone de los informes que se solicitan en los pliegos de cláusulas técnicas, que obligan a la empresa gestora a presentar al ICASS un informe de auditoría de los resultados de evaluación de los indicadores de calidad y un informe de auditoría del mismo contrato (véase apartado 2.5.c).

El ICASS debería requerir a los contratistas el cumplimiento de las cláusulas y prescripciones técnicas, puesto que su cumplimiento forma parte del contrato administrativo firmado.

3.2. RECOMENDACIONES

En el presente apartado se exponen aquellas propuestas que se consideran más adecuadas para mejorar el control interno y la gestión de las residencias asistidas del ICASS, en relación con las materias que han sido objeto de fiscalización, y que convendría que el ICASS aplicase, en la medida en que no hayan sido ya implantadas.

1) Actualización de la capacidad registral de las residencias

La Orden de asistencia social de 15 de julio de 1987, de autorizaciones administrativas de servicios sociales y establecimientos y funcionamiento del Registro de entidades, servicios y establecimientos sociales, en su artículo 13 establece como dato registral, entre otros, la capacidad asistencial.

El ICASS se encuentra en un momento de adaptación y reconversión de plazas de residencia asistida, tanto por los nuevos perfiles cada vez más asistidos de los usuarios como por la necesidad de renovación.

Este hecho conlleva que la capacidad real de las residencias sea inferior en 424 plazas a la capacidad registral, razón por la que debería modificarse la capacidad asistencial en el Registro de entidades (véase apartado 1.2.3).

2) Plazo de resolución de los expedientes y dotaciones presupuestarias

El plazo de resolución de un expediente desde que se inicia con la apertura informática de la solicitud que realiza el posible beneficiario hasta que los Servicios Territoriales resuelven conceder el derecho a la ayuda, ha sido de 325 días de media, para las solicitudes del año 2004, plazo que se incrementa, en según qué casos, por la posible lista de espera que tengan las residencias.

Este plazo está afectado por retrasos en la tramitación administrativa y por las disponibilidades presupuestarias para hacer frente al gasto. Dada la inmediatez que requiere este tipo de ayudas sociales, convendría habilitar los recursos necesarios y mejorar los procesos de tramitación a fin de disminuir el tiempo de espera de los solicitantes y atender puntualmente las necesidades.

3) Listas de espera

El ICASS, durante el ejercicio 2004, no disponía de un registro de lista de espera unificado. Cada uno de los Servicios Territoriales llevaba un control manual de los beneficiarios que habían escogido un centro para ocupar una plaza en el momento en que se produjese una vacante. Dichos registros no permiten hacer seguimientos *a posteriori*, ya que muchas

veces una vez resuelto el caso se borra la anotación. Asimismo, la diversidad de formas de incluir las anotaciones en la hoja de cálculo no permite llevar un tratamiento sistemático.

Actualmente hay un proceso de implementación de una intranet que debe permitir el seguimiento de todos los residentes, así como de los que se encuentran en situación de haber obtenido el derecho a una plaza pero están a la espera de que se produzca una vacante en un determinado centro. Esta intranet comprende tanto las residencias propias del ICASS como las plazas de residencias colaboradoras. Cada centro es responsable de mantener actualizados los datos (véase apartado 2.1.3).

Sería conveniente que el ICASS llevara un seguimiento riguroso del cumplimiento del orden para ocupar una plaza en la residencia escogida por el beneficiario una vez le ha sido concedido el derecho a ocuparla, y como último paso del procedimiento de acceso de acuerdo con los criterios prevalecientes establecidos para acceder al servicio.

4) Registro de los elementos patrimoniales en garantía de cumplimiento del pago de cuotas

Como medida de control interno, el ICASS debería llevar un registro de los elementos patrimoniales de los beneficiarios sobre los que tiene establecida una garantía a ejecutar en vía de apremio en caso de impago de cuotas, garantía establecida en el Decreto 394/1996.

5) Decreto 393/1996, de 12 de diciembre, de prestaciones económicas de atención social

El Decreto 393/1996 establece el derecho de un ciudadano a recibir una prestación económica para ocupar una plaza en residencia asistida para personas mayores en función de la capacidad económica, entre otras condiciones.

En cuanto al derecho de un ciudadano a recibir el servicio de una plaza de residencia asistida en un centro de titularidad pública, la normativa no dispone nada sobre la posibilidad de denegación del servicio por capacidad económica.

A pesar de ello, los Servicios Territoriales tramitan todas las solicitudes dentro del Programa de apoyo a la acogida residencial en que la evaluación de la capacidad económica para tener derecho o no a la plaza de residencia se produce antes de que la persona haya escogido el centro propio, o concertado o colaborador al cual desea ir. En consecuencia, se pueden producir denegaciones del derecho sin que la normativa lo permita (véase apartado 2.1.1 a).

Puesto que tanto la prestación económica como la prestación del servicio deberían buscar alcanzar la misma finalidad de cubrir la necesidad social de una plaza en residencia, y puesto que este servicio social se abastece tanto con medios propios (prestación de servi-

cio) como ajenos (prestación económica), debería homogeneizarse la legislación a fin de evitar tratamientos diferenciados.

6) Criterio del límite económico

Uno de los requisitos utilizados por el ICASS para la concesión del derecho al servicio de una plaza en residencia asistida es tener una capacidad de pago inferior a 994,74 € mensuales. Por otra parte, el precio medio del módulo mensual que el ICASS paga por una plaza de gestión indirecta es de 1.253,77 € por mes.

La aplicación estricta de este criterio excluye de recibir la ayuda a aquellas personas que a pesar de superar el límite económico podrían tener dificultades para acceder a una plaza de residencia de régimen privado porque sus recursos económicos son inferiores al coste del servicio.

Por lo tanto, sería adecuado nivelar el importe del criterio de la capacidad de pago de los posibles usuarios de residencias al precio medio del módulo satisfecho por el ICASS, como mejor indicador de coste alternativo.

Sin embargo, y como hecho posterior, el Departamento de Acción Social y Ciudadanía ha actualizado, mediante la Orden ASC/603/2006, de 21 de diciembre, los precios públicos de los servicios sociales de atención especializada a personas mayores prestados por la Administración de la Generalidad de Cataluña. Con esta Orden se ha establecido, con vigencia efectiva a partir del 1 de febrero de 2007, el precio de los servicios de centros residenciales para personas mayores en 1.308,00 € al mes.⁶

7) Manual de procedimientos

Sería conveniente que los Servicios Territoriales dispusieran de un manual de procedimientos y de introducción de datos en la aplicación informática ARP, común a todos los Servicios Territoriales, y suficientemente detallado y concreto para permitir un trato homogéneo a todos los expedientes tramitados (véase apartado 2.1.2 a).

El manual debería actualizarse de acuerdo con los nuevos requerimientos que puedan presentar tanto la aplicación informática como los posibles cambios en legislaciones, como por ejemplo en el IRPF, y que puedan afectar al tratamiento de los datos. Con ello se pretende dar un tratamiento homogéneo y objetivo a todas las valoraciones y cuantificaciones que se realicen, con especial cuidado de las valoraciones económicas patrimoniales.

Los criterios y parámetros a utilizar según este manual de procedimientos deberían ser debidamente aprobados por el órgano competente.

6. Este párrafo ha sido introducido a partir de las alegaciones presentadas.

En el caso de utilizar hojas de cálculo o bases de datos para llevar seguimientos, todos los usuarios deberían seguir los mismos modelos y formas de cumplimentación al objeto de que puedan realizarse seguimientos conjuntos.

8) Vulnerabilidad de la aplicación informática ARP

La aplicación informática ARP debería limitar la realización de funciones manuales fuera de las estándar, únicamente a usuarios autorizados, así como incluir las razones por las que no se puede aplicar el estándar.

9) Publicidad en la contratación de personal

Los directores de las residencias cuando hay que realizar contratos por sustituciones hacen una propuesta de sustitución que se envía a los Servicios Territoriales, que también la firman.

La propuesta de sustitución informa de la persona a contratar, que procede de la bolsa de trabajo o, en el supuesto de que la bolsa esté agotada, la propone la residencia. Esta propuesta no cumple el principio de publicidad que debe comportar la contratación de personal del sector público en general (véase apartado 2.4.1 a).

Sería conveniente que el ICASS seleccionara al personal laboral temporal entre las personas que consten como demandantes de empleo a la Administración pública en el Servicio Catalán de Empleo, de forma similar a la que establece para el personal funcionario la Resolución TRI/3345/2005 de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Generalidad.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que actualmente se hacen cursos de formación de auxiliar de geriatría subvencionados con fondos públicos y que, por lo tanto, deberían aprovecharse las bolsas de trabajo que puedan salir de dichos cursos para alcanzar el objetivo para el que fue concebida la subvención.

10) Obtención de precios más económicos mediante compras centralizadas

El ICASS, a fin de obtener mejoras económicas en los precios de compra de bienes y de servicios, debería procurar realizar compras centralizadas en los casos en que un mismo proveedor suministra productos de forma independiente a varias residencias (véase apartado 2.4.2 a).

11) Falta de información explícita en los registros de contabilidad

El programa de contabilidad GECAT dispone de un campo para introducir una descripción de la operación que se registra; dicho campo no siempre es cumplimentado por las resi-

dencias o bien estas lo hacen de forma dispar a la hora de presentar conceptos similares, o no añaden información adicional. Este hecho entorpece los seguimientos de control sistemáticos y provoca pérdida de información. A fin de obtener el máximo rendimiento del sistema informático y utilizarlo como herramienta de gestión, el ICASS debería establecer una instrucción para la introducción de datos que todas las residencias deberían seguir (véase apartado 2.4.2 c).

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio, el presente informe de fiscalización fue enviado a la directora general del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales a fin de que, si procede, se presenten las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.

A continuación se transcribe⁷ la respuesta recibida del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales:

Sr. D: Agustí Colom Cabau
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado señor:

En relación con su escrito de 14 de septiembre de 2007, registrado en este departamento en fecha 20 de septiembre, en que se remite el proyecto de informe de fiscalización número 05/2005-C correspondiente a Residencias asistidas para personas mayores, ejercicio 2004, adjuntamos el informe justificativo correspondiente.

Estamos a su disposición para cualquier información.

Cordialmente,

[Firma]

Carolina Homar Cruz
Directora general del ICASS

Barcelona 26 de octubre de 2007

7. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí consta una traducción al castellano de la transcripción.

INFORME

Asunto: Alegaciones con relación al proyecto de informe de fiscalización número 05/2005–C de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, correspondiente a Residencias asistidas para personas mayores del ejercicio 2004.

En el punto 3, titulado CONCLUSIONES (página 45 ...):

Apartado 1 Observaciones: Contratos asistenciales:

Los procesos de mejora en el acceso y la optimización del tiempo en cuanto a los ingresos de las personas beneficiarias han conducido a la situación actual de confeccionar los contratos asistenciales en la fecha de ingreso de la persona usuaria. Por otro lado, la normativa al efecto no estipula que deba firmarse en la fecha de ingreso.

Apartado 3 Observaciones: Incumplimiento del principio de devengo en la contabilización de las aportaciones económicas:

La contabilidad es responsabilidad de la Intervención General del Departamento de Economía y Finanzas, que utiliza como criterio contable por precios públicos y tasas el criterio de caja.

En cuanto al inicio de la vía de apremio, es preciso mencionar la dificultad adicional que supone el hecho de que los ingresos de los beneficiarios de los servicios públicos, en un número mayoritario de casos, son inferiores al salario mínimo interprofesional, y de acuerdo con la normativa vigente, estos importes son inembargables.

Apartado 4 Observaciones. Requisitos para contratar con la Administración:

El informe de la Sindicatura indica que en el expediente administrativo de cada contrato no se guarda una copia impresa de la información relativa a los requisitos para contratar con la Administración, en relación con la acreditación de la capacidad, y la solvencia económico-financiera y técnica, y por lo tanto no se ha podido verificar el cumplimiento de los requisitos a la fecha en que se realizaron las licitaciones.

El motivo de la imposibilidad por parte de la Sindicatura de comprobar el cumplimiento, por parte de las empresas, de los requisitos para contratar con la Administración y en concreto la acreditación de su capacidad y su solvencia económico-financiera y técnica, es, tal y como reconoce la propia Sindicatura en la página 42 de su proyecto de informe, que algunos de los expedientes resultaron quemados en el incendio que sufrió el Servicio de Contratación y Patrimonio y otras unidades de las dependencias del edificio Palau de Mar, sede central del Departamento en el año 2002.

La capacidad para contratar, la solvencia económico-financiera y la solvencia técnica de todas las empresas presentadas a las licitaciones es analizada por la Mesa de Contratación del ICASS. La valoración de la capacidad para contratar de las empresas licitadoras se analiza teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del TRLCAP. En relación con la acreditación de la solvencia en los contratos relati-

vos a los servicios de gestión de las residencias el pliego de cláusulas administrativas particulares establece como medios de acreditación los establecidos en los artículos 16.1.b y c y 19.b del TRLCAP. La Mesa de Contratación estudia la documentación presentada por las empresas licitadoras. En el caso de considerar insuficiente la solvencia de alguna de las empresas presentadas a la licitación la Mesa acuerda su exclusión y en consecuencia, en el caso de tratarse de un concurso público, no se procede a la apertura del sobre que contiene la propuesta económica y técnica de la empresa excluida.

De las actuaciones realizadas se deja constancia en el acta correspondiente redactada por el secretario y firmada por todos los miembros de la Mesa (presidente/a, vocales, secretario, interventor y representante de la asesoría jurídica) y se incorpora al expediente de contratación.

De todo lo expuesto se pone de manifiesto que la capacidad y la solvencia de las empresas ha sido verificada y así consta en el acta que refleja la actividad de revisión de documentación llevada a cabo por la Mesa de Contratación del ICASS y que queda archivada con los demás documentos que conforman el expediente de contratación.

Como conclusión debería indicarse que todos los expedientes de contratación suscritos con posterioridad al incendio del año 2002 incorporan el Acta de la Mesa de Contratación del ICASS que valora la capacidad y solvencia de las empresas presentadas a la licitación y por lo tanto también de la adjudicataria. Sin embargo, algunos expedientes de 2004, correspondientes a prórrogas de contratos suscritos antes del incendio de 2002, no disponen del acta mencionada puesto que resultó destruida en el incendio.

Consideramos por lo tanto que la situación es tan anecdótica y debida a un hecho tan imprevisible como el de un incendio, que debería matizarse o eliminarse del proyecto de informe de fiscalización este punto.

Apartado 6 Observaciones: Incumplimiento por parte de las empresas gestoras de residencias de requerimiento de los pliego de cláusulas técnicas.

El ICASS actualmente solicita a las empresas gestoras, junto con su memoria de actividades, la auditoría del ejercicio correspondiente así como el comprobante de pago de la póliza para garantizar la cobertura de responsabilidad civil y la del personal a su servicio.

En el punto 3.2 titulado RECOMENDACIONES (página 48 ...)

Apartado 3. Recomendaciones: Listas de espera.

Actualmente está ya en funcionamiento la web de residencias que tiene por objetivo la gestión y seguimiento de las listas de espera, con lo cual es efectivamente posible un tratamiento sistemático de los casos.

Apartado 5 Recomendaciones: Decreto 393/1996, de 12 de diciembre, de prestaciones económicas de atención social.

La Ley de servicios sociales catalana, recientemente aprobada por el Parlamento, y la Ley estatal 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (LAPAD), deben ser los nuevos instrumentos legales para la homogeneización tanto en servicios como en prestaciones con el fin de cubrir las necesidades globales de las personas.

Apartado 6 Recomendaciones: Criterio de límite económico

En relación con la aportación de usuarios a que se hace referencia en diferentes apartados del informe es preciso hacer constar que el precio público ha sido modificado por la Orden ASC/603/2006, de 21 de diciembre, y ha pasado a tener un valor de 1.308 euros, que es el que actualmente se utiliza para fijar el límite económico y el precio público en el cálculo con efectos de este año 2007.

En relación con los criterios económicos, es preciso hacer constar que las dos leyes mencionadas en el comentario anterior modificarán sustancialmente los criterios de acceso a los servicios ya que garantizan el acceso con carácter universal.

Apartado 7 Recomendaciones: Manual de procedimientos

En relación con el comentario sobre la falta de instrucciones escritas para la introducción de datos económicos, hay que mencionar que, pese a la falta de aprobación de estas, desde el año 2004 han existido documentos de trabajo elaborados entre los diferentes servicios territoriales para homogeneizar esta tarea.

Asimismo, actualmente se está elaborado el manual de procedimientos, que se encuentra pendiente de revisión previa su firma.

Apartado 8 Recomendaciones: Vulnerabilidad de la aplicación informática ARP

La utilización de las funciones no estándares del ARP es muy limitada, y responde al criterio motivado y justificado de los responsables de las unidades orgánicas (servicios y secciones).

Apartado 11 Recomendaciones: Falta de información explícita en el registro de contabilidad

En cuanto a este tema, debe mencionarse que mediante un grupo de trabajo se presentarán criterios homogéneos en relación con la introducción de información en el programa de contabilidad y posteriormente se hará un seguimiento de su aplicación.

Barcelona, 22 de octubre de 2007

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez vistas las alegaciones presentadas por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales relativas al proyecto de informe de fiscalización 05/2005-C, referente a las Residencias asistidas para personas mayores, ejercicio 2004, se mantienen las observaciones realizadas por la Sindicatura de Cuentas en los términos que se mencionan en el Informe, excepto en lo relativo a la alegación referida al apartado 6 de las Recomendaciones *Criterio del límite económico* en que se informa como hecho posterior de la modificación del precio público, en el sentido de la recomendación efectuada, mediante la Orden ASC/603/2006, de 21 de diciembre.

Se ha incorporado al texto de la recomendación el hecho posterior explicitado.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: octubre de 2009

Depósito legal de la versión encuadrada
de este informe: B-41451-2009